

# Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO  
Y CIENCIAS POLÍTICAS



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## TESIS

NIVEL DE EFICACIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA 2018.

**Para optar el Título Profesional de  
ABOGADO**

**TESISTA**

CHINO CALLI, Rolando Joel

**ASESORA**

Abg. BERROSPI NORIA, Marianela

Huánuco - Perú  
2019



**RESOLUCIÓN N° 421-2018-D-CFD-UDH**  
**Huánuco, 10 de julio de 2018**

Visto, la solicitud con ID N° 183617-0000006402 de fecha 22 de junio de 2018, formulado por el Bachiller **Rolando Joel CHINO CALLI** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas – Modalidad Distancia de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Proyecto de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), por haber optado esta modalidad;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece en el numeral uno que para obtener el Título Profesional de Abogado se tiene que realizar un Trabajo de Investigación Científica (Tesis), y el Art. 27° del Reglamento acotado, establece que el candidato solicitará al Decano de la Facultad, la designación de un docente asesor;

Que, el docente Asesor tiene la responsabilidad de orientar permanentemente al candidato durante la elaboración del Proyecto de Investigación, culminado el proyecto, el candidato presentará tres ejemplares del proyecto de investigación visados por el docente asesor, de acuerdo a los esquemas de investigación, solicitando su aprobación;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el estatuto y Art. 27° del Reglamento General de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de Agosto del 2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DESIGNAR**, como docente Asesor a la **Dra. Rocio del Pilar CARRILLO ARTEAGA**, del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a realizar por el Bachiller **Rolando Joel CHINO CALLI** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas – Modalidad Distancia de la Universidad de Huánuco;

**Artículo Segundo.- ESTABLECER**, que de acuerdo a la Resolución N°1232-2014-R-CU-UDH del 30 de junio del 2017 el Bachiller tiene un plazo de 6 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez 2 meses para presentar su informe final;

*Regístrese, comuníquese y archívese*

UNIVERSIDAD DE HUANUCC  
  
**Vladislav Zevallos Acosta Dr. D.**  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUANUCC  
  
**Mg. Eli Carbajal Alvarado**  
SECRETARIO DOCENTE  
CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las.....9:00..... Horas del.....4..... del mes de DICIEMBRE...del año dos mil diecinueve en la Sala de Simulación de Audiencias de la Ciudad Universitaria La Esperanza, ubicado en el 1er piso del Edificio N° 4, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Dr. Andy Williams Chamoli Falcon : Presidente  
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca : Vocal  
Abog. Juan Elías Ollague Rojas : Secretario

Nombrados mediante la Resolución N° 1690-2019-DFD-UDH. de fecha 27 de noviembre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada "**NIVEL DE EFICACIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA 2018**" formulado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **CHINO CALLI, Rolando Joel** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO.....por UNANIMIDAD..... con el calificativo cuantitativo de.....1.6.....y cualitativo de.....BUENO.....

Siendo las.....10:30..... Horas del día.....4..... Del mes de.....DICIEMBRE..... Del año 2019 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....  
Dr. Andy Williams Chamoli Falcon  
PRESIDENTE

.....  
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca  
VOCAL

.....  
Abog. Juan Elías Ollague Rojas  
SECRETARIO

## **DEDICATORIA**

A mis hijos y señora esposa, por su gran comprensión y ser el estímulo constante y fuente vital para mi superación y esfuerzo. Gracias hacerme apreciar mejor el mundo y que las metas se pueden lograr con perseverancia, amor y sacrificio.

A mi hijo menor, a quien dedico este esfuerzo y en el entendido que cuando las metas se proponen bien, desde un inicio, como lo hace él, siempre habrá una recompensa al sacrificio.

A mis amigos y compañeros quienes contribuyeron para culminar este estudio, por responder a mis inquietudes e interrogantes.

Rolando Joel Chino Calli

## **AGRADECIMIENTO**

Un agradecimiento especial a mis docentes quienes me orientaron en la apropiación teórica del derecho y las ciencias políticas en la consecución de mi formación profesional en mi Alma Mater la Universidad de Huánuco.

De la misma forma a mi docente guía y asesora de tesis, Dra. Rocío del Pilar Carrillo por dedicarme un tiempo especial y por su comprensión, y brindarme los consejos de los cuales guardo mucho respecto ya que me ayudaron a despejar mis dudas formuladas.

Agradezco también a la Oficina Defensorial-Sede Tacna de la Defensoría del Pueblo, y a su responsable el Dr. Edward Vargas Valderrama por brindarme material jurídico especializado sobre el derecho a la información (jurisprudencias y doctrina), y por orientarme sobre el cumplimiento de la ley de acceso a la información en la región de Tacna.

Rolando Joel Chino Calli

## ÍNDICE DEL CONTENIDO

<b>Dedicatoria</b>	II
<b>Agradecimiento</b>	III
<b>Resumen</b>	VI
<b>Abstract</b>	VII
<b>Introducción</b>	VIII

### **CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

1.1. Descripción del problema	10
1.2. Formulación del problema	13
1.3. Objetivos general	14
1.4. Objetivos específicos	14
1.5. Justificación de la investigación	15
1.6. Limitaciones de la investigación	16
1.7. Viabilidad de la investigación	16

### **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

2.1 . Antecedentes de investigación	17
2.2. Bases teóricas	23
2.3 . Definiciones conceptuales	52
2.4 . Hipótesis	54
2.5. Variables	54
2.5.1. Variable independiente	54
2.5.2. Variable dependiente	54
2.6. Operacionalización de variables	55

### **CAPÍTULO III METODOLÓGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1 . Tipo de investigación	56
3.1.1 . Enfoque	56
3.1.2 . Alcance o nivel	56
3.1.3. . Diseño	57
3.2 . Población y muestra	57
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	58
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	59

**CAPÍTULO IV  
RESULTADOS**

4.1. Procesamiento de datos	60
4.2. Análisis e interpretación de los resultados de expedientes	80

**CAPÍTULO V  
DISCUSION DE LOS RESULTADOS**

5.1. Contrastación de los resultados	83
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES	89
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	90

## RESUMEN

El objetivo del presente estudio fue determinar el nivel de eficacia que se logra en los procesos que invocan el derecho de acceso a la información pública en la Municipalidad Provincial de Tacna, 2018. Para el efecto se empleó una metodología: Estudio observacional, prospectivo y transversal de nivel descriptivo. La muestra estuvo conformada por 50 funcionarios y empleados involucrados en la atención a los pedidos de acceso a la información pública de la municipalidad provincial de Tacna; la técnica que se utilizó fue la entrevista. Con respecto a los resultados se encontró que aún existen factores que restringen los derechos y procedimientos del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública lo que lo ubica en un nivel deficiente. Dichos factores son el incumplimiento de plazos para entregar información pública, la entrega de información incompleta, el deficiente portal web de transparencia, la desactualización de información en otros medios de información municipal. Finalmente podemos llegar a la conclusión de que trabajar más e implementar nuevas estrategias que contribuyan a mejorar la ley vigente.

*Palabras clave: Derecho a la información, Transparencia, nivel de eficacia.*

## **ABSTRACT**

The objective of this study was to determine the level of effectiveness achieved in the processes that invoke the right of access to public information in the Provincial Municipality of Tacna, 2018. For this purpose, a methodology was used: Observational, prospective and cross-sectional study of descriptive level. The sample consisted of 50 officials and employees involved in the response to requests for access to public information of the provincial municipality of Tacna; the technique that was used was the interview. With regard to the results, it was found that there are still factors that restrict the rights and procedures of the Constitutional Law of Access to Public Information, which places it at a deficient level. These factors are the non-compliance of deadlines to deliver public information, the delivery of incomplete information, the deficient web portal of transparency, the outdated information in other municipal information media. Finally, we can conclude that work more and implement new strategies that contribute to improving the current law.

*Keywords: Right to information, Transparency, level of effectiveness.*

## INTRODUCCIÓN

No puede haber un Estado democrático y constitucional alejado de la transparencia en la administración y la gestión de los asuntos públicos. Esta es una característica esencial lo que como consecuencia trae aparejada la obligación que los funcionarios elegidos por la población y los designados por ellos rindan cuentas sobre los actos administrativos y políticos y además a que la ciudadanía acceda a dicha información que obra en poder de las entidades estatales. Esta premisa se encuentra consagrada en el artículo 2° inciso 5 de la Constitución Peruana de 1993 por el que se reconoce el derecho de toda persona a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal.

Pero no obstante lo antes mencionado se viene constatando en la región de Tacna y en concreto en la municipalidad provincial de Tacna evidentes signos de lo que se ha llamado la “cultura del secretismo”, de manera que se realizó el presente estudio para ver el nivel de eficacia de dicho mandato constitucional y las normas conexas que lo regulan actualmente. La presente investigación está estructurada de la siguiente manera:

En el Capítulo I se describe la problemática, objetivos y justificación de la misma.

En el Capítulo II, se construye el marco teórico, antecedentes y bases que sustentan el estudio. En el Capítulo III donde se aborda la metodología, las técnicas e

instrumentos del estudio.

El Capítulo IV se da a conocer los resultados obtenidos en el estudio.

Finalmente, en el Capítulo V se presenta las discusiones, conclusiones y recomendaciones.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Descripción del problema

Nuestro país experimenta en el mundo del tratamiento de la información pública, una transición democrática de un Estado llamado “secreto” a otro basado en la cultura de la transparencia, y en la que todos aprenden diariamente. Esa transición tiene como antecedente, por un lado que los representantes de los tres niveles gubernativos consideraban que la información era un bien de su propiedad mientras estuvieran ejerciendo el poder, y del otro lado el ciudadano que confundido por esta distorsionada apropiación, consideraba que acceder a la información era una cuestión de liberalidad del Estado, y que si el “propietario” deseaba, le permitiría conocer.

Una de las características esenciales de un Estado democrático y constitucional es la transparencia en la administración y gestión de los asuntos públicos. Tal característica genera la obligación en los funcionarios públicos de rendir cuentas sobre las decisiones que toman y también tiene como consecuencia que las personas puedan acceder a la información que obra en poder de las entidades estatales. De esta forma, los funcionarios públicos son gestores de una organización creada al servicio de la ciudadanía y, por ello, se encuentran expuestos a la fiscalización que la sociedad ejerce. (Vargas, 2013, p.26).

De ahí la importancia de lo dispuesto en el artículo 2° inciso 5 de la Constitución Peruana de 1993 que reconoce el derecho de toda persona a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Esto supone el reconocimiento del derecho fundamental de acceso a la información pública. No obstante, en el Perú y específicamente las Municipalidad Provincial de Tacna se constata que subsiste una antigua “cultura del secreto”.

Como resultado del trabajo conjunto del Estado y de la Sociedad Civil, surge la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 3 de agosto de 2002, y vigente desde enero de 2003. Esta norma legal desarrolla el derecho fundamental de acceso a la información pública y tiene como finalidad promover la transparencia en la gestión pública. La reforma del Estado debe permitir el paso de una cultura del secretismo a una cultura de la disponibilidad y acceso a la información pública, “que integre no sólo a ciudadanos sino también a los funcionarios y servidores públicos, no lograremos el objetivo deseado, que es la mayor transparencia posible en la información pública que detenta el Estado”.

Resulta esencial el acceso a la información en poder de las entidades públicas, pues ello garantiza la transparencia en la actuación administrativa y permite que la ciudadanía esté informada de lo que acontece en el país.

Sin embargo, se observa en nuestro país y en Tacna en particular que los

funcionarios y/o empleados públicos municipales designados para brindar información pública y relacionada directamente con el Derecho de acceso a la información pública persisten en acciones tales como: no brindar información pública, la renuencia a proporcionar información sin una justificación razonable, la demora y falta de respuesta a los pedidos formulados o el establecimiento de restricciones para su acceso; situaciones no sólo incompatibles con la esencia de un régimen democrático, sino que tienen negativas consecuencias, pues ha permitido la existencia de poderes secretos y ocultos que han carecido de todo tipo de control y ha fomentado la corrupción en el país, y vulnera el Derecho al Acceso a la Información Pública.

La Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo del Estado, que tiene por mandato defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. En su labor de supervisión a la Administración Estatal ha recibido durante el año 2018 diferentes quejas de los ciudadanos en contra de las entidades del Estado por la vulneración al Derecho al Acceso a la Información Pública y entre ellas las formuladas en contra de la Municipalidad Provincial de Tacna, lo que se publica en el Ranking de hechos vulneratorios por la Oficina Defensoría- Sede OD Tacna. En este reporte se puede apreciar que en el año 2017 la vulneración al derecho de acceso a la información pública ocupa el 3º, 24º y 27º lugar respectivamente con 37 quejas presentadas. En lo que va el año 2018 (reporte al 23 de noviembre) se tienen 18 quejas, lo que evidencia un descenso respecto al año anterior. Esta entidad

supervisora también elabora un ranking anual de las instituciones más quejadas, y en el año 2017 se encuentra la alcaldía provincial de Tacna ocupando el 2° lugar, con 61 quejas diversas y la municipalidad provincial de Tacna en 16 lugar con 8 quejas; en el año 2018 la alcaldía provincial de Tacna alcanza el 3° lugar con 49 quejas y la municipalidad provincial de Tacna el 19° lugar con 9 quejas diversas; esta situación denota que la mencionada “cultura del secreto” constituye un evidente problema vigente.

Las anteriores consideraciones y antecedentes nos motivaron a conocer cuál es en realidad el nivel de eficacia del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cuál es el nivel de eficacia del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna en el año 2018?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿Cuál es el grado de conocimiento de los funcionarios y empleados públicos designados para brindar información pública en la Municipalidad Provincial de Tacna sobre el Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública?

¿Cuáles son los factores que restringen los derechos y procedimientos del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública por los funcionarios y/o

empleados públicos?

¿Cuál es el nivel de cumplimiento de plazos y diligencias de los procesos que invocan el derecho de acceso a la información pública en la Municipalidad Provincial de Tacna?

### **1.3. Objetivo general**

Determinar el nivel de eficacia que se logra en los procesos que invocan el derecho de acceso a la información pública en la Municipalidad Provincial de Tacna en el año 2018.

### **1.4. Objetivos específicos**

Determinar el grado de conocimiento de los funcionarios y empleados públicos designados para brindar información pública en la Municipalidad Provincial de Tacna sobre el Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública.

Determinar los factores que restringen los derechos y procedimientos del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública por los funcionarios y/o empleados públicos.

Determinar el nivel de cumplimiento de plazos y diligencias de los procesos que invocan el derecho de acceso a la información pública en la Municipalidad Provincial de Tacna estado final de los procesos que invocan el derecho de acceso a la información pública en la Municipalidad Provincial de Tacna.

## **1.5. Justificación de la investigación**

Dada la gran importancia que tiene desde el punto de vista teórico, evaluar el cumplimiento de una norma jurídica, en este caso, la que regula el acceso a esta información pública en una unidad de estudio, resulta valiosa pues, permite determinar los factores de su observancia y finalmente mejorar el ejercicio de los derechos ciudadanos y facilitar el desarrollo de la actividad empresarial, como lo sostiene Pierino Stucchi (2017). Mejora asimismo la legitimidad de la actividad pública, afianza la rendición de cuentas y contribuye con la buena gobernanza en todos los niveles (central, regional y local).

Así, un estudio que tiene por objeto determinar los factores que limitan o vulneran el cumplimiento de las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública, contribuye a fomentar la cultura de transparencia y acceso a la información pública y el sistema democrático en el país. (Vargas, 2013, p. 33).

Sin una verdadera cultura de disponibilidad y acceso a la información pública, que integre no sólo a ciudadanos sino también a los funcionarios y servidores públicos, no lograremos el objetivo deseado, que es la mayor transparencia posible en la información pública que detenta el Estado. Y no se trata solamente de sanciones, como las que prevé este decreto sobre los funcionarios y servidores públicos, sino además de colocar incentivos de ascenso y promoción que consideren para el avance en la carrera pública, entre otros criterios, el debido y oportuno del suministro de información pública a los ciudadanos y las empresas.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

Existen ciertas limitaciones para realizar la investigación, sin embargo con todas las dificultades que se ha presentado se ha logrado realizar la investigación:

Una limitación constituye el escaso de tiempo que disponen los encuestados o informantes funcionarios y trabajadores de la municipalidad provincial de Tacna para responder a nuestras preguntas contenidas en nuestra Guía de entrevista.

La dificultad para el ingreso al Archivo Central de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tacna en donde se encuentran los datos pertinentes de acceso a la información pública la cual es objeto de análisis.

Asimismo, señalar que la falta de experiencia como investigador profesional es otra sensible limitación, ya que es la primera vez que el autor de este informe realiza una investigación de esta índole, referido al estudio de factores, situaciones, dirigidos a determinar el nivel de eficacia de un derecho fundamental como es el de acceso a la información pública en una entidad estatal de la ciudad de Tacna.

## **1.7. Viabilidad de la investigación**

El presente trabajo fue viable, puesto que no demandó un presupuesto económico alto y su realización fue posible a través de encuestas, recopilación de información, y un exhaustivo análisis sobre el tema que nos permitió ahondar sobre los factores que están generando esta problemática en nuestra realidad.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional, un estudio del *Open Society Justice Initiative* (2006), señaló que más de 65 países en el mundo han sancionado leyes que establecen mecanismos para que el público pueda acceder a la información. Ésta es una tendencia que ha crecido recién en los últimos 6 años, dado que al menos 28 de esas legislaciones se sancionaron desde el año 2000. En más de 40 países este derecho se incorporó en las constituciones.

En países de Latinoamérica y el Caribe el desarrollo de normativa de acceso a la información es un proceso reciente. Las legislaciones de acceso adoptadas varían considerablemente en los términos y alcance de la garantía del derecho de acceso.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el *Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información* (2007) subraya que en los últimos años, Trinidad y Tobago, México, Panamá, Perú, Jamaica, Ecuador, República Dominicana y Honduras aprobaron leyes sobre acceso a la información. Algunos países, además de reformas o adopción de leyes, implementaron otras medidas para mejorar el sistema de acceso a la información, como por ejemplo, la adopción de guías para funcionarios.

Sindi Caña (2012) en su estudio titulado *La eficacia del derecho al acceso a la*

información en el ordenamiento jurídico salvadoreño arribó a las siguientes conclusiones: la Constitución de la República no contiene una disposición que garantice de manera expresa el derecho al acceso de la información; sin embargo, podemos argumentar que existe una base constitucional que nos permite reclamar este derecho en los artículos 6 y 18 de la carta magna. El Derecho de Acceso a la Información Pública ha sido reconocido ampliamente como un Derecho Humano fundamental en sí mismo, presupuesto de un ejercicio pleno del derecho de libertad de expresión como un elemento indispensable en una democracia, siendo el fundamento de esto los instrumentos internacionales, como Pactos y Convenciones. Para ser efectivas, las leyes de acceso a la información deben ser reforzadas por instituciones que garanticen el cumplimiento obligatorio del derecho, coordinen las acciones de transparencia informativa en todas las entidades públicas, pero también que socialicen los derechos y procedimientos entre los ciudadanos.

Mory Opinión de Mercados (2017) a pedido del Consejo para la Transparencia de Chile realizó el Estudio Nacional de Transparencia, Novena Medición, encontrando los siguientes resultados: a) Sobre las características del Consejo para la Transparencia son: Cumple con su misión 55%; Transparente 50%; autónomo 38%; independiente 42%. b) Sobre la campaña o promoción del Consejo para la Transparencia. A lo largo de la medición de este estudio se ha preguntado sobre el conocimiento de los ciudadanos respecto a alguna campaña realizada por el Consejo para la transparencia, si bien en años anteriores se ha preguntado de forma específica por una campaña, este año se pregunta de forma general. Aquí, un 93% declara no haber visto, escuchado o sabido de alguna campaña o actividad realizada por el Consejo. c) Sobre el conocimiento del sitio web "Candidato

Transparente”, donde solo un 11% de las personas dice conocer dicho sitio en 2016. En 2017 sube tres puntos porcentuales (14%). d) Sobre la frecuencia de uso de medios de comunicación para informarse, lo que entrega un mapa de penetración de los medios en la población, la televisión está en primer lugar con un 58% en 2017, le sigue en segundo lugar con un 22% el uso de internet, en tercer lugar, con un 18% las noticias en la radio, y el 10% los diarios. Este orden se mantiene a través de los años. e) Sobre el conocimiento de la ley de Lobby (Ley 20.730) que entró en vigencia en 2014. En esta medición se preguntó en 2014, 2015 y 2017. Esta ley tiene como objetivo regular las reuniones y audiencias realizadas por lobistas y gestores de intereses particulares. Así también los viajes y regalos que puedan realizar o recibir durante el ejercicio de sus funciones. Esto con el fin de fortalecer la transparencia y probidad de los órganos del Estado. En 2014 y 2016 solo un 16% conoce esta ley. En 2017 vemos un aumento de cinco puntos porcentuales, aumentado a un 23% de personas que declaran conocerla. En el caso de la región de Antofagasta en 2015 es menor el nivel de conocimiento. Sólo un 10% dice haber escuchado sobre la Ley de Lobby. En Arica en 2017 un 20% afirma conocer la ley, lo que se encuentra levemente debajo del nivel nacional.

En el plano nacional, la Defensoría del Pueblo (2001), en el Informe Defensorial N° 60 titulado “El Acceso a la Información Pública y la Cultura del Secreto” concluye “La subsistencia de una cultura del secreto y plantea la necesidad de diseñar una estrategia desde el Estado y la sociedad civil que promueva una cultura de la transparencia y fomente la vigilancia ciudadana.”

La misma entidad precitada 4 años después (2005) publicó el Informe Defensorial N° 96 titulado “Balance a dos años de vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2003 y 2004”, en el cual constata que se “deja entrever en forma real y descarnada la vulneración a este derecho, expresada en la renuencia de las autoridades y funcionarios designados a brindar información pública; la misma que enriquece y da sustento a la presente investigación”.

César Augusto Orrego Azula (2006) en la Tesis para optar el título de Magíster en Derecho titulada “Derecho de acceso a la información pública” llega a las siguientes conclusiones:

El Derecho de acceso a la Información pública tiene una doble dimensión: a) la subjetiva, que tiene que ver con todas las facultades de hacer que el referido derecho le otorga a su titular, es decir la facultad de solicitar y recibir información de todos los estamentos que ejerzan función pública, la misma que no necesita alegar justificación alguna, y debe recibirla en un plazo y con un costo definido en la ley, que no obstaculicen su realización, y b) la objetiva, que se refiere a la labor de fomento que es de cuenta del poder político y que tienen como finalidad el aseguramiento de la efectividad de las facultades que le otorga el derecho a los ciudadanos. La dimensión objetiva se traduce en que: a) la información que se encuentre obligada a entregar el Estado debe ser veraz, actual y clara, b) así como promover el respeto del legislador al momento de emitir normas, éstas deben respetar el contenido constitucional del derecho fundamental y c) cuando conozca

de la vulneración del derecho, deberá acudir en pos de la reversión de tal situación y otorgar una plena protección.

El derecho de acceso a la información tiene un contenido limitado, es decir, sólo abarca una esfera jurídica limitada, es así que poseen límites internos o immanentes, que vienen descritos en la Constitución Política del Perú, así lo prescriben sus excepciones en el artículo 2 inciso 5, que son: la intimidad personal y familiar, la seguridad nacional y otra previstas expresamente en la ley. Al igual que los derechos fundamentales, el acceso a la información pública tiene un contenido limitado.

Las normas que desarrollan el derecho de acceso a la información pública, han contribuido enormemente a la vivencia de la transparencia en los países en los que se han promulgado. En el caso peruano, la norma constitucional reconoció el derecho desde 1993, sin embargo, la misma no se hizo efectiva en la década pasada, ni en el gobierno central ni en los gobiernos locales; es a partir de los primeros intentos promovidos por los decretos supremos del denominado “Gobierno de Transición” y de la vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el año 2003, que se comienza a tomar conciencia de la importancia de vivir en un Estado que transparente la información, lo mismo que se demuestra por los requerimientos de información ciudadana y de la interposición de acciones judiciales, constitucionales (procesos de hábeas data), administrativas y defensoriales que han aumentado considerablemente.

El Perú es un país que ha declarado en su Constitución su vocación democrática, es por ello que requiere ineludiblemente reconocer, respetar y promover el derecho de las personas a obtener información pública, haciendo

realidad un país que consienta vivir en la 'Cultura de la Transparencia'. Por ello se considera oportuno proponer la incorporación en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La protección jurídica del derecho de acceso a la información pública, es lo más importante en la vigencia real del mismo, en este sentido el Perú ha vivido importantes cambios positivos que coadyuvan a este fin, así tenemos la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento, el Código Procesal Constitucional, que incorpora cambios importantes en el proceso de hábeas data.

La Defensoría del Pueblo, en su deber objetivo, que comparte con toda institución estatal, se ha comprometido decididamente en proteger y promoción la vigencia de este derecho, implementándolo como una de las principales línea de trabajo Defensorial. Sin embargo, se producen retrocesos en la vigencia del Derecho de Acceso a la Información Pública, principalmente con la publicación de la Ley 28664, que a pesar de las recomendaciones formuladas al Poder Ejecutivo para que observe la ley, ésta no se ha producido.

Edward Vargas (2013) en su estudio sobre los Factores asociados al incumplimiento del derecho constitucional de acceso a la información pública en las municipalidades distritales de la provincia de Tacna, encontró los siguientes hallazgos: existen factores asociados al incumplimiento de la aplicación del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública en las Municipalidades de la Provincia de Tacna durante el período 2011 – 2012; y según información del estudio, dichos factores asociados son: a) Orientación a la sociedad civil sobre el derecho al acceso a la información pública y b) Fecha de publicación del TUPA. El 63% de los

funcionarios y empleados públicos encuestados respondió que no han sido capacitados sobre el derecho de acceso a la información pública. Como consecuencia inmediata de tal carencia de capacitación, algunos funcionarios y/o empleados públicos de la provincia de Tacna no cumplen con las obligaciones previstas en la mencionada norma. La Defensoría del Pueblo Oficina Defensorial de Tacna ha detectado la existencia de restricciones importantes que implican la supervivencia de la “cultura del secreto” entre los funcionarios y/o empleados públicos de la provincia de Tacna. Las restricciones principales son las siguientes: incumplimiento del plazos para entregar información pública, entrega de información incompleta y portales de transparencia que no contienen la información exigida por la ley o que contienen información incompleta, desactualizada y/o incomprensible.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.1.1. La información pública**

Hay muchas definiciones de información pública, una sencilla es aquella que considera como información pública a aquella que ha sido creada u obtenida por las entidades de la administración pública o que posee o que se encuentre bajo su control. Estas entidades se encuentran reguladas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158, y además por cada ley orgánica de las entidades consideradas autónomas como el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura, y el Ministerio Público, entre otras. Las municipalidades se hallan circunscritas a la dependencia de la PCM por tanto en los ámbitos de la ley antes citada N° 29158.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Art. 10º) ha establecido que también se considera como información pública: *“Cualquier tipo de documentación, financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de las reuniones oficiales”*.

Hay una interpretación más extensiva por el Tribunal Constitucional<sup>1</sup> de nuestro país respecto a la información pública, este órgano llama incluso a cualquier documento que esté en posesión y que sea utilizado por la entidad pública en sus decisiones. Al respecto expone que:

*“Lo realmente trascendental, a efectos de que pueda considerarse como información pública no es su financiación, sino la posesión y el uso que le imponen los órganos públicos en la adopción de decisiones administrativas, salvo, claro está, que la información haya sido declarada por ley como sujeta a reserva”.*

Por tanto se considerar que toda la información que se encuentra en custodia de un gobierno regional o un gobierno local es pública, a menos que alguna información específica pueda encontrarse dentro de los supuestos de excepción. (PCM, 2002)

También, es considerada información pública aquella producida o que poseen las empresas públicas o las empresas privadas que prestan servicios públicos, referida a las características de los servicios públicos, las tarifas y las funciones administrativas que le han sido encargadas. (PCM, 2002)

### **2.1.2. La información es un derecho humano.**

Cuando hablamos de derechos Humanos estamos hablando de la protección de los intereses más vitales de toda persona, con independencia de sus gustos personales, de sus preferencias o de cualquier otra circunstancia que pueda caracterizar su existencia.

Por eso se puede decir que los derechos humanos deben ser universales, porque protegen bienes con los que debe contar toda persona, con independencia del lugar en el que haya nacido, de su nivel de ingresos o de sus características

---

<sup>1</sup> Exp. N.º 02579-2003-HD/TC, f. 12.

físicas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, redactada en 1948 y actualizada por última vez en 1998, proclama en su artículo 19: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*.

Al respecto podemos añadir que en muchos casos se llama al derecho a la libertad de la información la piedra angular de las libertades que se han consagrado hasta ahora, debemos entender entonces que tal derecho trasciende a través del tiempo, fuera de las fronteras nacionales y se relaciona estrechamente con el desarrollo de otras libertades, y según indica Pulido, M. (2006) *“existen varios argumentos que definen el derecho a la información como un derecho humano. El derecho a la información es considerado tanto como un medio para el ejercicio de otros derechos, como un derecho en sí mismo”*.

En este contexto observaremos el acceso a la información pública básicamente desde dos perspectivas, por un lado puede considerarse como una característica necesaria en la Administración Pública de esta era moderna. En este caso la transparencia, la voluntad de acercar la administración al ciudadano, de servir de mecanismo de control, de obtener la participación, contribuyen a contemplar el derecho a acceder a la información pública desde el enfoque de la Administración. Se trata de un principio o más en la actuación administrativa, al igual que la eficacia, la jerarquía, la descentralización y la coordinación.

Así mismo, puede constituir un auténtico derecho fundamental, tal como indica Miguel Carbonell *“En términos generales puede decirse que los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar*

*cualquier plan de vida de manera digna” Carbonell, M. (2010).*

Un derecho de las personas a acceder a la información en manos de la Administración Pública. Esta perspectiva contempla las garantías que para y desde el ciudadano deben de regir para que se satisfagan el interés del sujeto del derecho: el derecho a saber.

Además con respecto al derecho a la información, señala Pulido, M. (2006), «Así por ejemplo un sujeto activo tiene derecho a investigar y buscar información, mientras que un sujeto pasivo es potencial receptor de dicha información. Por tanto, “se puede afirmar que si bien es cierto que el sujeto activo de esta libertad puede ser, en estricto sentido, cualquier individuo, también lo es que generalmente se delega en los periodistas, quienes encuentran en esta libertad el fundamento más importante para el ejercicio de su profesión”. Desde este enfoque, en la mayoría de los casos el derecho a la información sirve de marco al acceso a la información pública, para que periodistas o ciudadanos puedan encontrar en los archivos públicos aspectos relevantes que pueden o deben ser difundidos al resto de la sociedad, con el fin de contribuir a una opinión sustentada”.

### **2.2.3. El estado constitucional, la información en poder del estado, transparencia y publicidad de los asuntos públicos.**

A través del tiempo se han dado varios cambios sociales y políticos que han contribuido a formar lo que hoy en día llamamos un Estado Constitucional de Derecho, el cual es considerado actualmente el norte o la meta a la cual aspira llegar todo Estado, tal como lo afirma, Donayre, C. (2011): *“El Estado Constitucional podemos definirlo fundamentalmente en base a tres elementos: la supremacía del texto constitucional, el control y la limitación del poder, y, finalmente, y no por ello menos importante, el reconocimiento, respeto y tutela de los derechos fundamentales.”*

Aun cuando suelen atribuirse las pautas arriba enunciadas a un Estado de Derecho, bien es sabido que en rigor un Estado de Derecho lo es todo Estado en tanto cuenta con normas que regulan la conducta de sus órganos y de las personas que habitan o están en tránsito en él, independientemente de que su accionar se caracterice por respetar la Constitución y los derechos fundamentales de sus ciudadanos. En ese sentido, bien podríamos calificar como Estado de Derecho a un Estado dictatorial como otro más bien de corte democrático y es ahí donde radica la diferencia.

Como antecedente histórico al acceso a la información pública podríamos decir que si bien la existencia de un contexto social para el intercambio de información tiene antecedentes en la antigüedad, solo a partir de un momento histórico relativamente reciente aparece la posibilidad de producir y difundir en gran escala. Tal fenómeno, como ocurre con la mayoría de los hechos sociales no tiene una explicación clara, lo cierto es que ocurre, y tiene una trascendencia social y política que se denomina publicidad moderna.

Elementos esenciales de esta llamada “publicidad moderna” tal como señala Luque, M. (2002), que son entre otros *“La aparición de la prensa que aparece a mediados del siglo XVII, la cual prácticamente desde su inicio fue vista por las autoridades estatales como un instrumento útil pero a la vez peligroso. Resultaba útil tanto para difundir las decisiones del soberano como para lograr su cumplimiento de manera más efectiva”*, ya que al parecer los periódicos empezaron a informar sobre idas y venidas reales, lo mismo que de los acontecimientos que se daban entre estos, y que así mismo se dieron a conocer disposiciones del soberano para todo el pueblo, además los periódicos y posteriormente las revistas se convierten en vehículos difusores de ideas novedosas.

Sin embargo, y partir de esa iniciativa, curiosamente vista con agrado por las autoridades, surge una mayor toma de conciencia por los destinatarios de la información, pero eso conlleva a que los ciudadanos maduren las ideas que reciben

de su principales gobernantes, y que con el tiempo se vuelvan contra estos.

#### **2.2.4. El acceso a la información pública en el ordenamiento jurídico.**

A la par del reconocimiento constitucional del acceso a la información pública, se requería expedir una ley que precise todos aquellos aspectos que sean necesarios para su adecuado ejercicio, tales como el procedimiento a seguir para la solicitud de información y las excepciones a su ejercicio. A propósito expresa Huerta (2002) *“Una ley sobre acceso a la información pública permite, asimismo dejar establecido con carácter obligatorio los lineamientos a seguir en el marco de una política de transparencia y publicidad de la información pública”*.

Es por ello que durante el régimen del Presidente Toledo, un paso importante “aunque incompleto” para garantizar el derecho de la ciudadanía a estar informado, dio la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública, publicada el 3 de agosto del 2002, que entró en vigencia en enero del 2003. La ley contenía varios aspectos positivos; sin embargo, introdujo ciertas restricciones que condujeron a que la Defensoría del Pueblo interpusiera una acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra algunos de sus dispositivos. Debido a tales cuestionamientos el Congreso de la República, para evitar que el Tribunal declare la inconstitucionalidad de las normas cuestionadas, decidió reformarla a través de la Ley No 27927, para su elaboración el Congreso de la República recibió y acogió sugerencias procedentes de diversas instituciones. A nivel de la sociedad civil, por ejemplo, el Consejo de la Prensa Peruana y el Instituto Prensa y Sociedad formularon importantes aportes. Asimismo, la Defensoría del Pueblo contribuyó a este esfuerzo con diversos informes y opiniones remitidos al Congreso de la República. Todo ello ha hecho que se trate de una norma que fomenta el acceso ciudadano a la información y la transparencia en las entidades públicas. Precisamente por ello, muchas de sus disposiciones han tratado de ser bastante detalladas, pues se ha pretendido impedir que la «cultura del secreto» pueda ampararse en normas poco claras e imprecisas. La primera disposición transitoria, complementaria y final de la Ley dispuso que el Poder Ejecutivo debería

elaborar su reglamento en un plazo no mayor de noventa días. Tal vez, no resultaba indispensable dictar un reglamento pues la Ley es lo suficientemente precisa; sin embargo se optó porque exista uno. De esta manera, se dictó el Decreto Supremo No 072-2003-PCM, publicado el 7 de agosto del 2003, reglamentándose así la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

### **2.2.5. Características del derecho de acceso a la información pública**

#### **a) Información cierta, actual, precisa y completa.**

La Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial N° 96 (2005), institución especializada en la defensa de los derechos humanos dice lo siguiente: *“el derecho de acceso a la información que obra en poder de las entidades públicas comprende la facultad de obtener información «cierta, actual, precisa y completa» Exp. N° 1797-2002-HD/TC, F.J. N° 15, es decir, una entrega parcial y falsa no satisface las exigencias constitucionales del mismo. De lo antedicho se observa que efectivamente no podemos hablar de un verdadero acceso a la información pública si es que no se nos proporciona información relevante y que sea útil en la toma de decisiones en beneficio del ciudadano, además como lo ha indicado el Tribunal Constitucional este derecho «en su faz positiva (...) impone a los órganos de la Administración pública el deber de informar», mientras que «en su faz negativa, exige que la información que se proporcione, no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa» Exp. N° 1797-2002-HD/TC, F.J. N° 16.”* Se debe entender al respecto que en la delicada tarea de dar información por parte de los servidores del Estado, éstos quedan impedidos de brindar información negativa o sesgada, pues la misma podría devenir en una falta grave de la administración pública que iría en perjuicio del ciudadano solicitante.

Entonces además, se trata de un *«derecho instrumental»*, pues a través de su ejercicio permite satisfacer otros derechos de las personas. Y es que, por ejemplo, permite ejercer el derecho de participación en la medida que obliga a las

autoridades a informar sobre el uso de los fondos públicos; garantiza el derecho al medio ambiente sano pues permite obtener un estudio de impacto ambiental, o permite el ejercicio de la libertad de expresión pues para expresar una opinión se requiere contar con información suficiente, etc. Aunque presenta similitudes con los derechos de información y petición, se trata de un derecho autónomo cuyo contenido es distinto y que cuenta con un proceso constitucional específico –hábeas data– para su tutela. Se distingue del derecho de información en que el objeto del mismo se agota en obtener la información (copias, videos, etc.) que obra en poder de entidades públicas. En cambio, el objeto de la libertad de información es más amplio pues tal como indica Eduardo Espín Templado, “Comprende los derechos de: «a) a comunicar libremente información veraz por cualquier medio de comunicación; derecho que a su vez comprende el de buscar y obtener información (aspecto activo); y, b) a recibir información en iguales condiciones (aspecto pasivo)” y no se circunscribe a las entidades públicas, sino que comprende la información con la que cuentan los sujetos privados.

De otro lado, aunque existe una mayor similitud con el derecho de petición presenta una diferencia sustancial pues este consiste en solicitar a la autoridad competente algo a lo que no necesariamente se tiene derecho, y la autoridad sólo está obligada a responder en el plazo de ley. En cambio, tratándose del derecho de acceso, el solicitante siempre tiene derecho a la información solicitada salvo que exista una excepción justificada y la autoridad se encuentra obligada no sólo a responder sino a entregarla. En consecuencia, el texto constitucional ha querido dotar al derecho de acceso a la información pública de autonomía, aunque guarde vinculaciones estrechas con otros derechos.

Una de las características esenciales de un Estado democrático y constitucional es la transparencia en la administración y gestión de los asuntos públicos. Tal característica genera la obligación en los funcionarios públicos de rendir cuentas sobre las decisiones que toman y también tiene como consecuencia que las personas puedan acceder a la información que obra en poder de las

entidades estatales. Por lo tanto, los funcionarios públicos son gestores de una organización creada al servicio de la ciudadanía y, por ello, se encuentran expuestos a la fiscalización que la sociedad ejerce. Pues la información que se encuentra bajo su cargo, salvo en los casos de información especialmente sensible, es pública en cuanto ha sido financiada por un presupuesto estatal o de todos los ciudadanos. De ahí la importancia de lo dispuesto en el artículo 2º inciso 5 de la Constitución que reconoce el derecho fundamental de acceso a la información pública.

Así mismo el artículo 61º, inciso 1 del Código Procesal Constitucional contiene la definición más amplia de lo que se entiende por información pública: Se considera información pública *“ya se trate de la que generen, produzcan, procesen o posean las entidades de la administración pública, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte”*.

#### **a) Información que posee o ha sido financiada por el presupuesto público**

La información a la cual se tiene derecho a acceder es toda aquella que se encuentra en poder de las instituciones estatales, independientemente del formato en que se guarde (papel, soporte digital, etc.), la entidad que la elaboró, obtuvo o posee, y la fecha de elaboración”.

La información que se puede solicitar a una entidad pública puede haber sido producida por ella o encontrarse en su poder aunque no la haya producido directamente. Así lo dispone el artículo 10º de la Ley según el cual:

*«Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión*

*o bajo su control. Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales».*

Conviene recordar que, en estricto, toda la información en poder de las administraciones se rige por el principio de publicidad, según el cual, la información en poder del Estado se presume pública. De esta obligación general de publicidad y su correspondiente presunción, se deriva que la obligación de entregar información por parte de las entidades se genera con la mera posesión de la información solicitada.

Además, el artículo 13° de la Ley dispone que «la solicitud de información no implica la *obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido*». Y agrega que «*tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean*». Es decir, este derecho comprende la posibilidad de solicitar y obtener información que exista en una entidad pública o que debería existir, más no permite exigir que se cree nueva información o que la misma sea analizada por la entidad pública.

Ahora bien, si la entidad requerida no posee la información, pero conoce su ubicación y destino –sea porque la poseyó o por cualquier otra razón– el literal b) del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27806, le exige informar de estas circunstancias al solicitante. De este modo, se debe identificar a la entidad de destino o que posee la información y ciertamente indicar el documento con el que fue remitida. Ahora bien, esta obligación de información debe complementarse con lo establecido en los artículos 82° y 130° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general.

El primero de ellos establece el supuesto de declinatoria de competencia por parte de algún órgano administrativo que se considere incompetente para la tramitación de un asunto, que en este caso sería una solicitud de acceso a la información. Dicho artículo 82º señala que en estos casos, el órgano administrativo deberá remitir directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado. A su turno y siguiendo esta misma lógica, el mencionado artículo 130º dispone que cuando las entidades reciban escritos –en nuestro caso solicitudes de acceso a la información– respecto de los cuales estimen que son incompetentes, deberán remitirlos directamente a la entidad que consideren competente, comunicando dicha decisión al administrado. En caso de no tener certeza respecto de la entidad competente, deberá comunicarse ello al ciudadano a efectos de que adopte la decisión que mejor convenga a su derecho.

### **c) Principio de publicidad o transparencia**

El acceso a la información pública en poder del Estado tiene como fundamento el principio de publicidad o transparencia.

Al respecto según indica Sánchez, M. (2008): *“Este principio de transparencia significa la posibilidad del ciudadano de conocer cuál ha sido el proceso que han seguido las instancias burocráticas para llegar a una determinada decisión, así como conocer quién ha dictaminado y, en definitiva, el por qué se ha realizado de una determinada forma”*. (p.47).

Además el principio de publicidad es la disposición de someter a los gobiernos locales, regionales y gobierno central a las políticas de transparencia vigentes. Por el principio de publicidad el brindar la información correspondiente es una actividad obligatoria y que genera responsabilidad administrativa.

Hoy en día, no sólo como resultado de un proceso histórico, sino también por el ineludible carácter público, en la actuación del Estado rige -o al menos debería regir- el principio de transparencia -o de publicidad- de sus actuaciones. Este

principio de transparencia significa la posibilidad del ciudadano de conocer cuál ha sido el proceso que han seguido las instancias burocráticas para llegar a una determinada decisión, así como conocer quién ha dictaminado y, en definitiva, el por qué se ha realizado de una determinada forma.

Este principio se extiende al derecho de los ciudadanos a acceder a los archivos y registros administrativos y, tal y como señalamos antes, a la información en poder de la Administración. La justificación inicial reside en que la actuación estatal es "*res publica*" y, por lo tanto, de interés general. La formulación de este principio de transparencia o publicidad de la actuación estatal, tendría como núcleo esencial la idea de que los ciudadanos tienen acceso en condiciones de igualdad a la información que poseen los poderes del Estado.

#### **2.2.6. La Defensoría del pueblo en materia de acceso a la información pública**

La labor formativa y promotora de la cultura de la transparencia en la gestión pública a fin que la ciudadanía acceda a un adecuado ejercicio de su derecho a la información pública, así como a la defensa del ejercicio de dicho derecho, la ética pública y la lucha contra la corrupción son funciones claves que la Defensoría del Pueblo los cumple en diversa medida.

En ese sentido, de acuerdo con su mandato constitucional, desde el inicio de sus funciones en 1996, la Defensoría del Pueblo ha realizado diversas acciones con la finalidad de lograr implantar una cultura de transparencia en la administración estatal y, por ende, un ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

La renuencia de las autoridades a proporcionar información sin una justificación razonable, la falta de respuesta a los pedidos formulados o el establecimiento de restricciones para su acceso, ha generado que diversos órganos defensoriales se ocupen de velar por el acceso de la ciudadanía a la información en poder del Estado.

En efecto, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes para promover la promulgación de la ley de transparencia y acceso a la información pública y, posteriormente, para analizar los problemas que se han presentado en la vigencia del mencionado derecho, formulando recomendaciones a los sujetos obligados de brindar información. La elaboración de dichos informes viene siendo realizada por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, órgano de línea encargado de orientar y asesorar en materia de transparencia y acceso a la información pública. Además, este órgano defensorial brinda lineamientos de actuación para el tratamiento de casos individuales a cargo de las Oficinas Defensoriales y colabora en su investigación cuando se requiere un tratamiento especializado.(Vargas, 2013).

## **2.2.7. Bases legales que regulan el derecho al acceso a la información pública**

### **2.2.7.1. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948**

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge en sus 30 artículos los Derechos Humanos considerados básicos.

El texto del artículo 19 de la Declaración es el siguiente:

*Art. 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.*

### **2.2.7.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

El Artículo 13 de la Convención plantea que *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...”*.

### **2.2.7.3. Constitución Política del Perú**

Artículo 2, numeral 5), cuyo texto establece sobre el derecho al acceso a la información que:

*Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional.*

*El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.*

#### **2.2.7.4. Código Procesal Constitucional**

Artículo 61º, inciso 1 define lo que es información pública:

*“ya se trate de la que generen, produzcan, procesen o posean las entidades de la administración pública, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte”.*

#### **2.2.7.5. Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública**

Fue publicada el 3 de agosto del 2002, y entró en vigencia en enero del 2003.

##### **Artículo 1.- Alcance de la Ley**

*La presente Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.*

*El derecho de acceso a la información de los Congresistas de la República se rige conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso.*

## **Artículo 2.- Entidades de la Administración Pública**

*Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú responden las solicitudes de información a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, respectivamente.*

## **Artículo 3.- Principio de publicidad**

*Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.*

*Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley.*

*En consecuencia:*

- 1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el Artículo 15 de la presente Ley.*

2. *El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.*
3. *El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.*

*La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada.*

#### **Artículo 4.- Responsabilidades y Sanciones**

*Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma.*

*Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377 del Código Penal.*

*El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.*

## **Artículo 7.- Legitimación y requerimiento inmotivado**

*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.*

### **2.2.7.6. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM**

Fue publicado el 7 de agosto del 2003, reglamentándose así la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

## **Artículo 1.- Objeto**

*El presente Reglamento regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procedimientos establecidos en la Ley N° 27806, “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” y su modificatoria, Ley N° 27927; sistematizadas en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que en adelante se denominará “la Ley”.*

## **Artículo 4.- Designación de los funcionarios responsables de entregar la información y de elaborar el Portal de Transparencia.**

*Las entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad.*

*La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.*

*Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas.*

*Las Entidades cuyas sedes se encuentren ubicadas en centros poblados o en distritos en que el número de habitantes no justifique la publicación de la Resolución de designación en el Diario Oficial El Peruano, deben colocar copia de la misma en lugar visible.*

### **Artículo 8.- Obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia**

*Son obligaciones del funcionario responsable del Portal de Transparencia, las siguientes:*

*a. Elaborar el Portal de la Entidad, en coordinación con las dependencias correspondientes;*

*Recabar la información a ser difundida en el Portal de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 25 de la Ley; y,*

*Mantener actualizada la información contenida en el Portal, señalando en él, la fecha de la última actualización.*

#### ***Artículo 10.- Presentación y formalidades de la solicitud***

*La solicitud de acceso a la información pública puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad o de forma personal ante su unidad de recepción documentaria. Será presentada mediante el formato contenido en el Anexo del presente Reglamento, sin perjuicio de la utilización de otro medio escrito que contenga la siguiente información:*

*a. Nombres, apellidos completos, documento de identidad, domicilio. Tratándose de menores de edad no será necesaria la presentación del documento de identidad;*

*b. De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico;*

*c. En caso la solicitud se presente en la unidad de recepción documentaria de la Entidad, firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo*

*;*

*d. Expresión concreta y precisa del pedido de información; y,*

*e. En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud.*

*Si el solicitante no hubiese incluido el nombre del funcionario o lo hubiera hecho de forma incorrecta, las unidades de recepción documentaria de las Entidades deberán canalizar la solicitud al funcionario responsable.*

#### **2.2.7.7. Decreto Legislativo N° 1353**

Fue publicado el 07 de enero de 2017 y por el creó la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y reguló la gestión de intereses.

#### ***Artículo 6.- Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información***

##### ***Pública***

*El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional. Como tal es competente para resolver las controversias que se susciten en dichas materias. Depende administrativamente del Ministro y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones.*

*Su funcionamiento se rige por las disposiciones contenidas en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias.*

### **Artículo 7.- Funciones del Tribunal**

*El Tribunal tiene las siguientes funciones:*

*1. Resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en materias de transparencia y acceso a la información pública. Su decisión agota la vía administrativa.*

*2. Resolver, en última instancia administrativa, los recursos de apelación que interpongan los funcionarios y servidores públicos sancionados por el incumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información pública en los términos establecidos en el artículo siguiente.*

*3. Dirimir mediante opinión técnica vinculante los casos en los que se presente conflicto entre la aplicación de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*4. Establecer precedentes vinculantes cuando así lo señale expresamente en la resolución que expida, en cuyo caso debe disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en su portal institucional.*

*5. Custodiar declaraciones de conflicto de interés.*

*6. Las demás que establece el Reglamento.*

### **Artículo 8.- Aplicación de sanciones a servidores públicos**

*En los casos de apelación previstos en el numeral 2 del artículo 7, el Tribunal puede confirmar, revocar o modificar en todos sus extremos la decisión adoptada por la entidad en el procedimiento administrativo sancionador. La entidad está*

*obligada a cumplir la decisión de la Autoridad no pudiendo acudir a la vía contencioso-administrativa para cuestionarla.*

*En caso la sanción impuesta por la entidad sea la destitución o inhabilitación, corresponde que el Tribunal se pronuncie mediante un informe que constituye prueba pre-constituida que será remitido al Tribunal del Servicio Civil, para que este resuelva la apelación.*

#### **2.2.7.8. Reglamento del Decreto Legislativo 1353**

Aprobado por decreto supremo N° 019-2017-JUS, fue publicado el 15 de setiembre de 2017.

#### **Artículo 10.- Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información**

##### **Pública**

*10.1. El Tribunal es la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia de transparencia y acceso a la información pública, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a Ley.*

*10.2. Además de las funciones señaladas en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, el Tribunal tiene las siguientes funciones:*

*1) Proponer mejoras a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública.*

2) Formular su Reglamento Interno para la aprobación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3) Resolver, en última instancia administrativa, los recursos de apelación que interpongan las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 sancionadas por el incumplimiento de este dispositivo legal.

#### **Artículo 30.- Principios del procedimiento sancionador**

El procedimiento sancionador en materia de transparencia y acceso a la información pública se rige por los principios de la potestad sancionadora descritos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

#### **Artículo 31.- Procedimiento**

Las conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública se tramitan en un expediente distinto de aquel que corresponda para las demás faltas disciplinarias, así se trate de un mismo sujeto infractor.

Los actos administrativos que impongan una sanción por infracción a las normas sobre transparencia y acceso a la información pública pueden ser objeto del recurso administrativo de apelación ante el Tribunal.

El plazo para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. El acto administrativo que resuelve la apelación agota la vía administrativa.

La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución el acto impugnado.

El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro

*derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*

*La apelación es sin efecto suspensivo. En caso la sanción impuesta por la entidad sea la destitución o inhabilitación, el Tribunal remite el recurso de apelación al Tribunal del Servicio Civil, para que este resuelva la apelación conforme a su competencia, acompañándose el informe a que alude el segundo párrafo del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1353.*

## **SANCIONES IMPUESTAS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS**

### **Artículo 32.- Infracciones muy graves**

*Constituyen infracciones muy graves:*

*1. Sustraer, destruir, extraviar, alterar y/o mutilar, total o parcialmente, la información en poder del Estado o las solicitudes de acceso a la información pública.*

*2. Emitir directivas, lineamientos y otras disposiciones de administración interna u órdenes que contravengan el régimen jurídico de la transparencia y el acceso a la información pública, incluyendo las emitidas por la Autoridad en el ejercicio de sus funciones; o, que tengan por efecto el incumplimiento de las obligaciones contenidas en dicho régimen.*

*3. Impedir u obstaculizar a los funcionarios responsables en materia de transparencia y acceso a la información pública el cumplimiento de sus obligaciones en dichas materias.*

*4. Sancionar o adoptar represalias de cualquier tipo contra los funcionarios responsables en materia de transparencia y acceso a la información pública, por cumplir con sus obligaciones.*

5. *Negarse a cumplir con lo ordenado por la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.*

6. *Denegar solicitudes de acceso a la información sin expresar motivación, con motivación aparente o apartándose de los precedentes vinculantes, y doctrina jurisprudencial vinculante del Tribunal Constitucional; así como de los precedentes vinculantes y opiniones consultivas vinculantes.*

### **Artículo 33.- Infracciones graves**

*Constituyen infracciones graves, las siguientes conductas:*

1. *Negarse a recibir las solicitudes de acceso a la información.*
2. *Impedir u obstaculizar el ejercicio de funciones de la Autoridad.*
3. *Incumplir injustificadamente con los plazos legales para atender las solicitudes de información.*
4. *Ampliar irrazonablemente el plazo para atender la información en los casos en los que se refiere el inciso g) del artículo 11 de la Ley.*
5. *Atender las solicitudes de información entregando información es actualizada, incompleta e inexacta.*
6. *No actualizar la información contenida en los portales de transparencia de acuerdo a los plazos establecidos por la normativa vigente; o actualizarla de manera incompleta, inexacta o ininteligible.*
7. *No incorporar el procedimiento de acceso a la información pública en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad.*

8. *No adoptar las medidas para la designación del funcionario responsable de brindar información solicitada y/o de la elaboración y actualización del portal institucional en Internet.*

9. *Exigir requisitos distintos o adicionales a los contemplados por ley para atender las solicitudes de información.*

10. *Aprobar o efectuar cobros adicionales que no guarden relación con el costo de la reproducción de la información.*

11. *No responder las solicitudes de acceso a la información pública.*

12. *Impedir injustificadamente el acceso directo a la información solicitada.*

13. *Denegar información atribuyéndole indebidamente la calidad de clasificada como secreta, reservada o confidencial.*

14. *Clasificar como información secreta, reservada o confidencial, incumpliendo lo dispuesto en la Ley y los lineamientos de clasificación establecidos de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1353.*

15. *Incumplir la obligación de colaboración con la Autoridad.*

16. *No remitir, dentro del plazo establecido, la información solicitada por la Autoridad.*

17. *Incumplir injustificadamente con los plazos y actuaciones establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento.*

#### **Artículo 34.- Infracciones leves.**

*Constituyen infracciones leves, las siguientes conductas:*

1. *Incumplimiento de encausar las solicitudes de acceso a la información pública al que hace referencia el inciso a) del artículo 11 de la Ley.*

*2. Falta de comunicación del uso del plazo al que hace referencia el inciso g) del artículo 11 de la ley.*

*3. Incumplir con la obligación de conservar la información que posee la Entidad Pública, de conformidad*

### **2.2.8. Marco Teórico Doctrinal**

PRINCIPIOS. La Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública desarrolla el siguiente principio:

- **Principio de publicidad.** Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley. En consecuencia:

1. Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el Artículo 15° de la presente Ley.
2. El Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública.
3. El Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

Asimismo, la Convención del Consejo de Europa sobre el Acceso a Documentos Públicos de 2008 consagra los siguientes principios:

Uno. El derecho a la información es un derecho de toda persona. El acceso a la información es un derecho de toda persona, que debe aplicarse sin discriminación por razón de nacionalidad o carácter del solicitante y que debe poder ejercerse sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información.

Dos. El derecho de acceso se aplica a todas las entidades públicas. El derecho se aplica a todas las entidades públicas del Estado (poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial).

Tres. Realizar solicitudes debe ser sencillo, rápido y gratuito.

Cuatro. Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes. En el ejercicio de este derecho, y fomentará el uso del derecho de acceso a la información dentro de su institución.

Cinco. Principio de publicidad de la información: el secreto y la denegación de la información son la excepción.

Seis. Las denegaciones de acceso a la información deben ser limitadas y estar debidamente motivadas.

Siete. Toda persona tiene el derecho de recurrir las denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas.

Ocho. Las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público información sobre sus funciones y gastos sin que sea necesario realizar una solicitud.

## **2.3. Definiciones conceptuales**

### **a) Derecho al acceso a la información pública**

El acceso a la información pública es un derecho fundamental por medio del cual toda persona puede tener conocimiento de la información que se encuentra en cualquier entidad estatal. El acceso a la información pública facilita su difusión entre los ciudadanos, y con ella, la formulación de críticas sobre el desarrollo de las actividades de la administración pública. Esto permite una adecuada participación de los ciudadanos en el debate sobre los asuntos públicos, pues sin acceso a esa información se carecería de los elementos necesarios para ejercer la crítica y control sobre las políticas públicas.

### **b) Nivel de eficacia**

Grado o nivel de cumplimiento de los objetivos y metas del derecho de acceso a la información pública

### **c) El proceso de Hábeas Data**

En la norma constitucional peruana, el Hábeas Data es una garantía constitucional concreta destinada a proteger directamente determinados derechos constitucionales. Se halla recogida en el artículo 200 inciso 3, en el que se la define según los derechos constitucionales que debe proteger: los contenidos en los incisos 5 y 6 del artículo 2 de la Ley Fundamental.

### **d) Defensoría del Pueblo**

La Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo creado por la Constitución de 1993. Su misión es proteger los derechos constitucionales y

fundamentales de la persona y de la comunidad; supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración del Estado y la prestación de los servicios públicos a la población.

#### **e) Municipalidad Provincial de Tacna**

Es una entidad estatal subnacional que representa a los ciudadanos de la provincia de Tacna, de la república del Perú. Su accionar está regulado en la ley orgánica de municipalidades N° 27972 la que le otorga autonomía económica, política y normativa en los asuntos de su competencia. A la fecha cuenta con un portal electrónico con información pública como lo manda la ley de acceso a la información y transparencia, y con una oficina encargada de la atención a los pedidos de información pública.

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

Existe un nivel de eficacia deficiente del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna en el año 2018.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

- a) El nivel de conocimiento de los funcionarios y/o empleados públicos para brindar información pública es deficiente.
  
- b) El incumplimiento de plazos para entregar información pública, entrega de información incompleta, deficiente portales web de transparencia, desactualización de información en otros medios de información municipal, son los factores que restringen los derechos y procedimientos del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública por parte de las autoridades y/o funcionarios públicos.

## **2.5. Variables**

### **2.5.1. Variable independiente**

Derecho de acceso a la información pública

### **2.5.2. Variable dependiente**

Nivel de eficacia

## 2.6. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Derecho de acceso a la información pública	Es un derecho fundamental por medio del cual toda persona puede tener conocimiento de la información que se encuentra en cualquier entidad estatal. El acceso a la información pública facilita su difusión entre los ciudadanos, y con ella, la formulación de críticas sobre el desarrollo de las actividades de la administración pública.	-Si -No -NS/NR	-Valoración de la información que poseen los organismos públicos, y del derecho a exigirla.
		-Si -No -NS/NR	-Conocimiento de la Ley de Transparencia
		-Si -No -NS/NR	-Acceso a Mecanismos de Solicitudes de Acceso a la Información
		-Si -No -NS/NR	-Orientación a la sociedad civil sobre el derecho al acceso a la información pública
Nivel de eficacia	Grado o nivel de cumplimiento de los objetivos y metas del derecho de acceso a la información pública	-Mayor eficacia  -Menor o deficiente eficacia	Grado de cumplimiento de casos plazos y diligencias

## CÁPITULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Tipo de investigación

La presente investigación fue de tipo sustantivo, porque tiene como objeto describir y explicar el nivel de desarrollo alcanzado por el derecho al acceso a la información en la municipalidad provincial de Tacna en el año 2018.

##### 3.1.1. Enfoque

Según la intervención del investigador: el estudio fue cuantitativo porque no existió participación del investigador, los datos recolectados reflejan las características naturales de los eventos.

Según la planificación de la toma de datos: fue prospectivo porque los datos fueron tomados del presente.

Según el número de ocasiones en que mide la variable de estudio: fue transversal, porque la variable fue medida en una sola ocasión.

Según el número de variables de interés: fue descriptivo por que el estudio busca describir un hecho.

##### 3.1.2. Alcance o nivel

Nivel de investigación: fue descriptivo porque describió los fenómenos en una circunstancia temporal y geográfica determinada.

### 3.1.3. Diseño

Fue no experimental transaccional – simple, porque no hubo manipulación de ninguna variable, solo observación como es en la realidad socio jurídica y la información y recojo de datos se realizó en un solo momento.

**Esquema del diseño de investigación** Se tuvo el diseño No experimental descriptivo simple en su variante cuyo esquema es:

M                      O

**Dónde:** O = Observación M = Muestra

### 3.2. Población y muestra

#### 3.2.1. Población.

La población de estudio estuvo constituida por todos los casos de acceso a la información pública dirigidos a la municipalidad provincial de Tacna el año 2018, y los que se siguieron ante la Oficina Defensorial Tacna de la Defensoría del Pueblo, y una población de funcionarios y 70 servidores de la municipalidad provincial de Tacna.

**3.2.2. Muestra.** La muestra fue de tipo No Probabilística en variante intencional, fue a criterio del investigador y lo constituyeron un total de 18 casos reportados ante la Oficina Defensorial Tacna de la Defensoría del Pueblo en materia de derecho de acceso a la información en el año 2018 y además 50 sujetos de estudio entre los funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna los que fueron entrevistados en base a una guía de entrevista.

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.3.1. Para la recolección de datos**

##### **Análisis de registro documental**

Esta técnica estuvo en función al análisis exegético de los artículos de la Constitución Política del Estado de 1993, la Ley de transparencia y acceso a la información pública y otros aspectos concomitantes, como son derechos de las personas y así como del análisis de la norma Constitucional, Derechos Humanos, Tratados, Convenciones, análisis teórico y doctrinario de las diversas obras.

##### **Ficha de análisis de expedientes**

Esta técnica estuvo en función al análisis de expedientes de quejas y/o pedidos de los usuarios de la Municipalidad Provincial de Tacna, los cuales recurrieron ante la Defensoría del Pueblo, Oficina Defensorial de Tacna en un número de 18. Se realizó al momento de recolectar la información.

##### **Instrumentos de recolección**

##### **Guía de entrevista**

Está conformada por 20 preguntas, con respuestas dicotómicas (SI/NO). La guía fue elaborada por el magister Edward Vargas (2013) la cual resulto *ad hoc* en base a los objetivos formulados para la presente investigación. La aplicación de la entrevista tomó 20 minutos aproximadamente por cada entrevista y se dirigió a un sector de los funcionarios y/o empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Tacna en un número de 50 entrevistas (Anexo 01).

## **Validez y confiabilidad**

**Validez:** El instrumento fue validado por tres expertos de la Universidad Alas Peruanas con una calificación de 18, 5 puntos sobre 20 y se recomendó su aplicación; lo que se hizo en el estudio de Vargas (2013).

**Confiabilidad:** La confiabilidad será respaldada con los resultados de nuestra investigación como se verá líneas posteriores.

### **3.3.1. Para la presentación de datos**

Para la presentación de datos se utilizaron las tablas para mostrar los datos más relevantes que se encontraron en el estudio.

### **3.3.2. Para el análisis e interpretación de los datos**

## **3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos**

Después de ser aplicados los instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista, la ficha de análisis de expedientes entre otros, se procedió al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje simple; luego los resultados serán mostrados en tablas académicas para poder ser explicados.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Procesamiento de datos

##### 4.1.1. Análisis e interpretación de los resultados de guía de entrevista aplicadas a los funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna

Tabla 1: Respuesta a la pregunta ¿Conoce Ud. el plazo para dar información pública que es solicitada por los ciudadanos?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	42	84%
No	6	12%
A veces	2	4%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

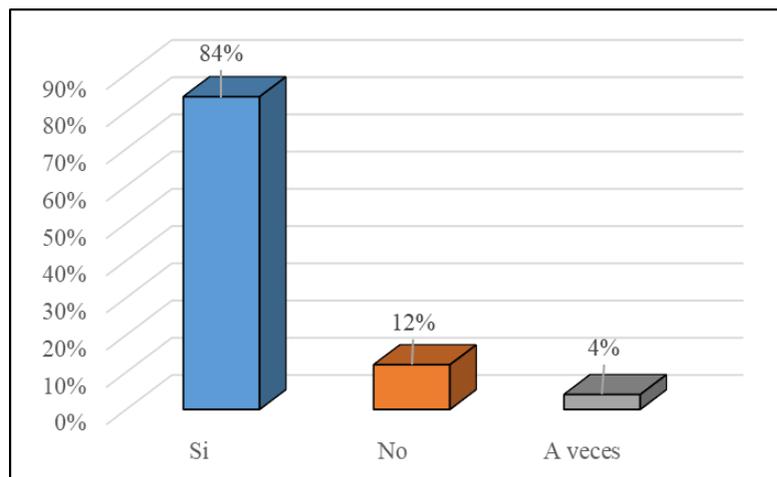


Figura 1: Respuesta a la pregunta ¿Conoce Ud. el plazo para dar información pública que es solicitada por los ciudadanos?

Fuente: Tabla 1

**Descripción:**

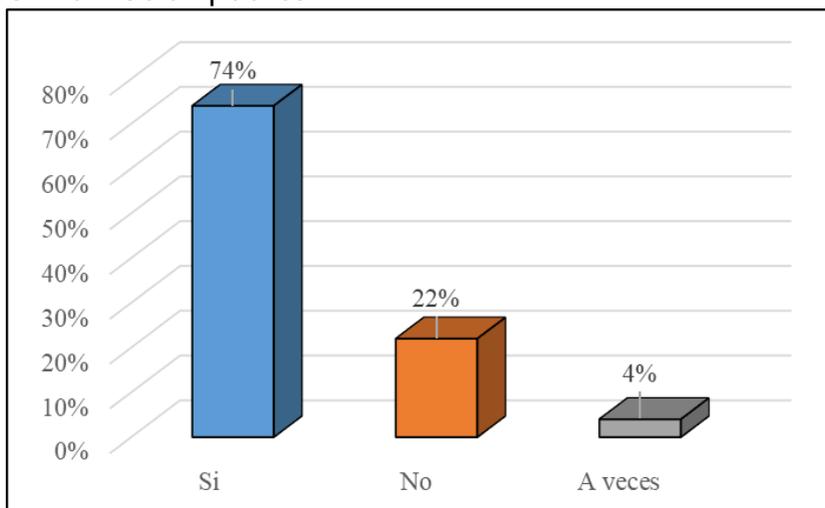
En la Tabla 1, el 84% responde que si conoce el plazo para dar información pública solicitada por los ciudadanos; esto revela que los entrevistados saben que el tiempo es de 12 días hábiles, eso indica que el funcionario y/o empleado público tiene conocimiento que existe un plazo legal y que su incumplimiento puede acarrearle responsabilidades de índole administrativo y/o judicial. El 12% responde que no conoce dicho procedimiento; mientras que el 4% no sabe o no responde. En conclusión, la gran mayoría de entrevistados, tiene pleno conocimiento de los derechos del ciudadano para solicitar alguna información pública.

Tabla 2: Respuesta a la pregunta ¿Tiene una oficina destinada para atender las solicitudes de información pública?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	37	74%
No	11	22%
A veces	2	4%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 2: Respuesta a la pregunta ¿Tiene una oficina destinada para atender las solicitudes de información pública?



Fuente: Tabla 2

### Descripción:

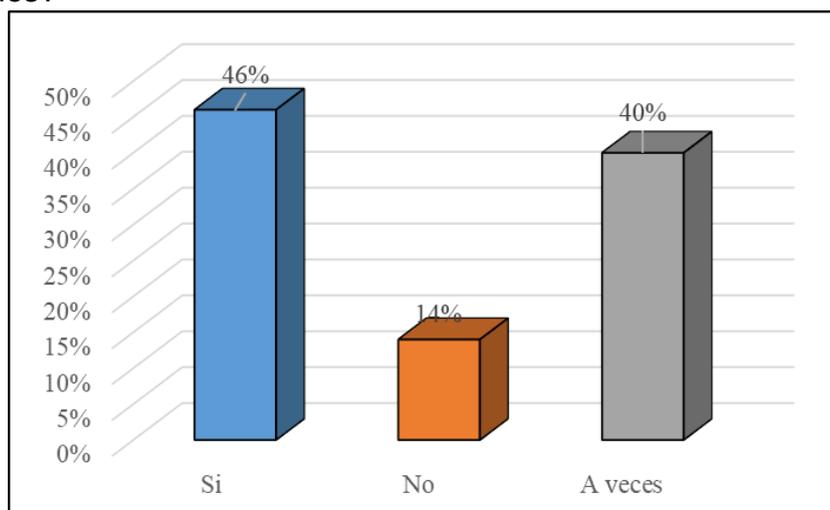
En la Tabla 2, el 74% de los entrevistados sabe que hay una oficina destinada para atender las solicitudes de información pública en la municipalidad provincial de Tacna y es la de Secretaría General; el 22% dice que no cuenta con una oficina; el 4% no sabe o no responde. En conclusión, el 74% de los entrevistados sabe que hay una oficina para atender con comodidad a los ciudadanos para solicitar alguna información pública.

Tabla 3: Respuesta a la pregunta ¿El archivo institucional ha sido ordenado en los últimos 5 años?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	46%
No	7	14%
A veces	20	40%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 3: Respuesta a la pregunta ¿El archivo institucional ha sido ordenado en los últimos 5 años?



Fuente: Tabla 3

**Descripción:**

En la Tabla 3, el 46% de los entrevistados responden que el archivo institucional si ha sido ordenado en los últimos 5 años; el 14% responden negativamente; el 40% no sabe o no responden.

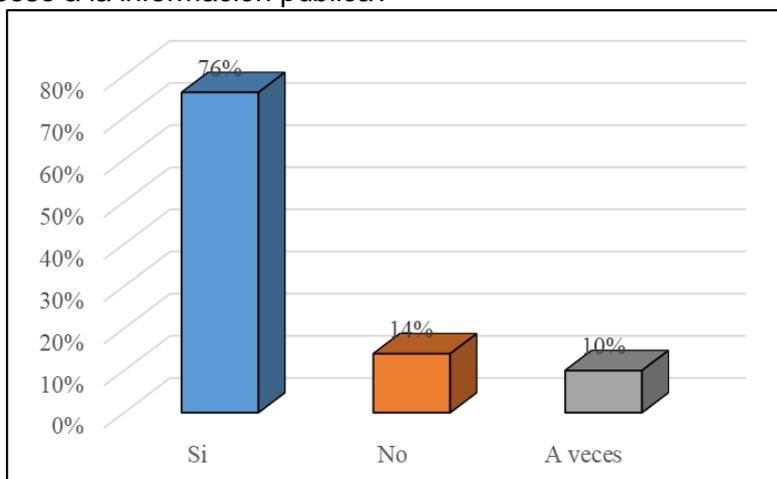
Esto revela que el archivo institucional cuenta con alguna sistematización e inversión institucional para facilitar a los ciudadanos acceder a la información pública de años anteriores, teniendo en cuenta que varias vulneraciones al derecho de acceso a la información pública se debe a que el funcionario designado no puede ubicar la información en su propia institución. En conclusión, menos de la mitad de los entrevistados conocen de la ordenación del archivo institucional

Tabla 4: Respuesta a la pregunta ¿Cuentan con un Reglamento Interno para regular el derecho de acceso a la información pública?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	76%
No	7	14%
A veces	5	10%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 4: Respuesta a la pregunta ¿Cuentan con un Reglamento Interno para regular el derecho de acceso a la información pública?



Fuente: Tabla 4

### Descripción:

En la Tabla 4, el 76% de los entrevistados señalan que la entidad cuenta con un Reglamento Interno para regular el derecho de acceso a la información pública; el 14% señala que no cuenta y la décima parte no sabe o no responden (10%).

Esta necesidad de regulación se prescribe en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento (Ley No. 27806, Ley No. 27927, D.S. No. 043-2003-PCM y D.S. No. 072-2003-PCM, la misma que se refleja en el TUPA institucional.

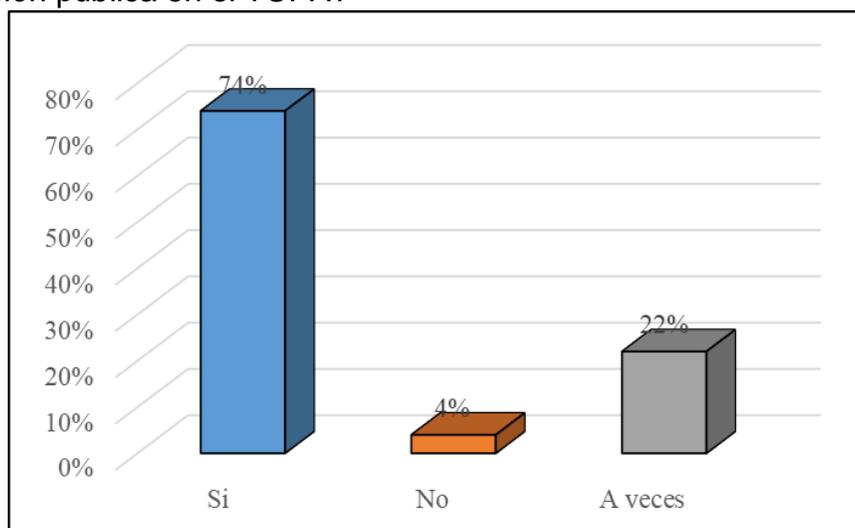
En conclusión, 3 de cada cuatro entrevistados dicen tener un reglamento para las obligaciones de acceso a la información.

Tabla 5: Respuesta a la pregunta ¿Está establecido el procedimiento de acceso a la información pública en el TUPA?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	37	74%
No	2	4%
A veces	11	22%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 5: Respuesta a la pregunta ¿Está establecido el procedimiento de acceso a la información pública en el TUPA?



Fuente: Tabla 5

### Descripción:

En la Tabla 5, el 74% de los entrevistados manifiestan que el procedimiento de acceso a la información pública se encuentra en el TUPA; el 4% dicen que no y 22% no sabe o no opinan. En conclusión, tres de cada cuatro entrevistados saben que este procedimiento esta normado en el documento TUPA.

Tabla 6: Señala la fecha de publicación del TUPA

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
01 AÑO	5	10%
02 AÑOS	7	14%
MAS DE 03	9	18%
NS/NR	29	58%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 6: Señala la fecha de publicación del TUPA

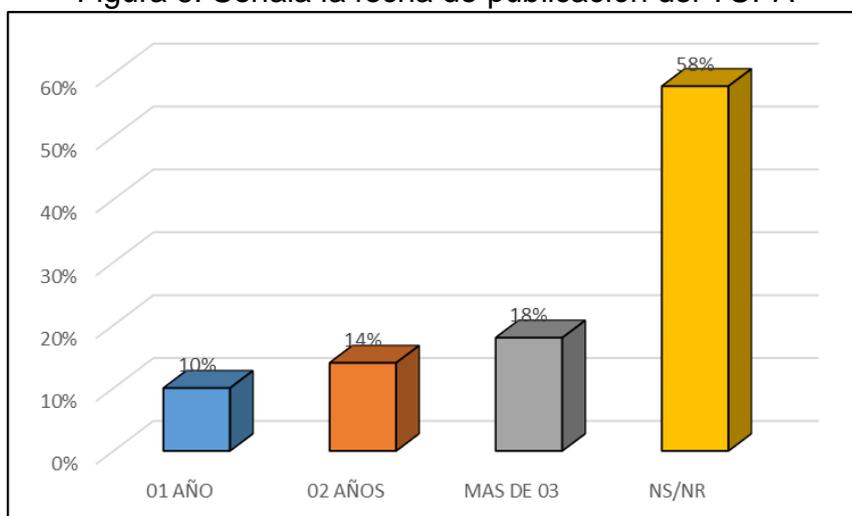


Tabla 6

### Descripción:

El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo, cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, y en el Portal Institucional, en consecuencia si el TUPA supera los dos años nos encontramos ante un TUPA ilegal.

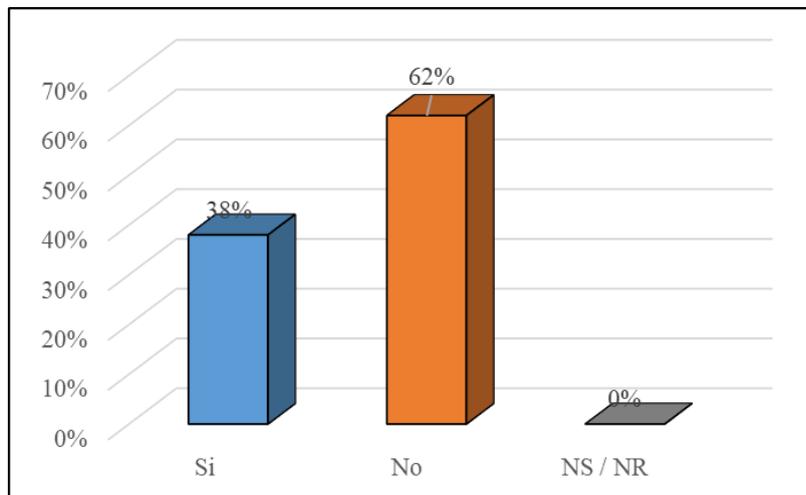
En la Tabla 6, el 10% de los entrevistados afirman que la fecha de publicación del TUPA fue hace un año; el 14% manifiesta hace dos; mientras que 18% más de 3 años y el 58% no sabe o no opina. Por consiguiente, la mayoría de los entrevistados muestran desconocimiento sobre la fecha de publicación del TUPA.

Tabla 7: Respuesta a la pregunta ¿Se cobra por la búsqueda de información pública?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	38%
No	31	62%
A veces	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 7: Respuesta a la pregunta ¿Se cobra por la búsqueda de información pública?



Fuente: Tabla 7

### Descripción:

Esta séptima pregunta nos debe reflejar si los entrevistados conocen el costo para acceder a la información pública. El artículo 20º T.U.O. de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el solicitante sólo debe abonar el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida.

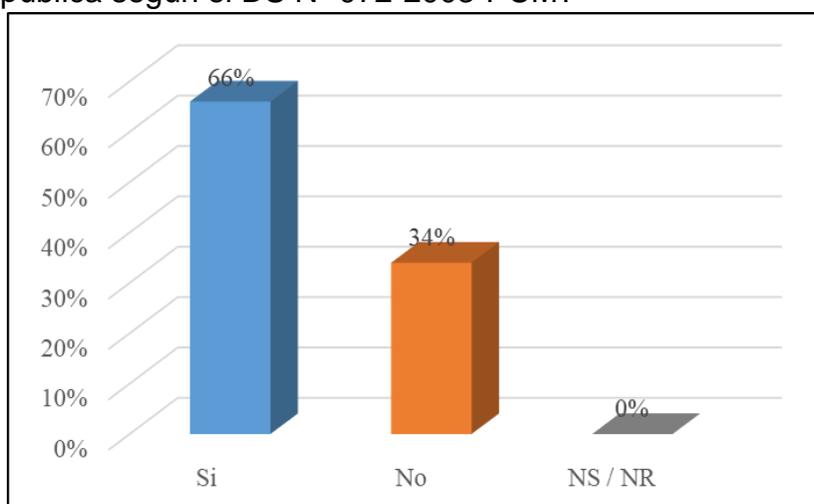
En la Tabla 7, el 38% de los entrevistados manifiestan que sí se cobra por búsqueda de información pública; en cambio el 62% manifiesta que no. Por consiguiente, la mayoría de los entrevistados desconoce si se cobra por acceso a la información pública.

Tabla 8: Respuesta a la pregunta ¿Utilizan el formulario de solicitud de acceso a la información pública según el DS N° 072-2003-PCM?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	33	66%
No	17	34%
A veces	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 8: Respuesta a la pregunta ¿Utilizan el formulario de solicitud de acceso a la información pública según el DS N° 072-2003-PCM?



Fuente: Tabla 8

**Descripción:**

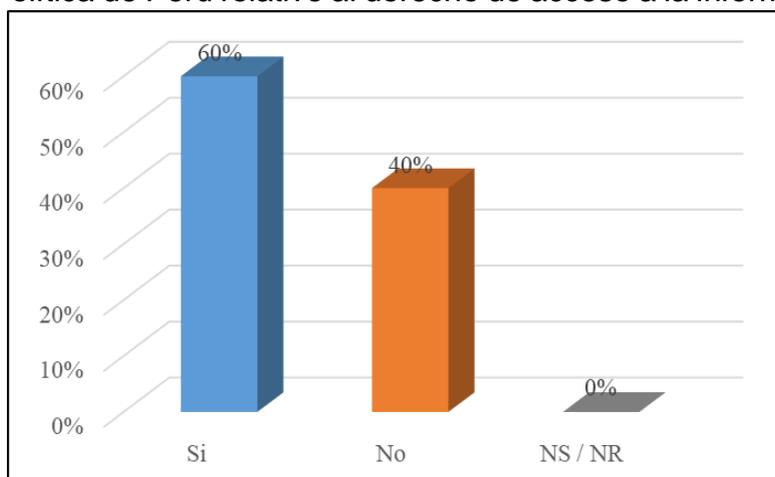
En la Tabla 8, el 66% de los entrevistados señala que en la municipalidad provincial de Tacna se utiliza el formulario de solicitud de acceso a la información pública según el DS N° 072-2003-PCM; el 34% señala que no se utiliza. Por consiguiente, la mayoría de los entrevistados desconoce toma en cuenta los instrumentos de gestión establecidos para estos casos.

Tabla 9: Respuesta a la pregunta ¿Conoce Ud. el artículo 2, inciso 5 de la Constitución Política de Perú relativo al derecho de acceso a la información pública?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	60%
No	20	40%
A veces	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 9: Respuesta a la pregunta ¿Conoce Ud. el artículo 2, inciso 5 de la Constitución Política de Perú relativo al derecho de acceso a la información pública?



Fuente: Tabla 8

**Descripción:**

La novena pregunta está muy relacionada con la cuarta pregunta (Tabla N° 10), porque nos debe arrojar fundamentalmente si conoce la normativa del procedimiento de acceso a la información pública.

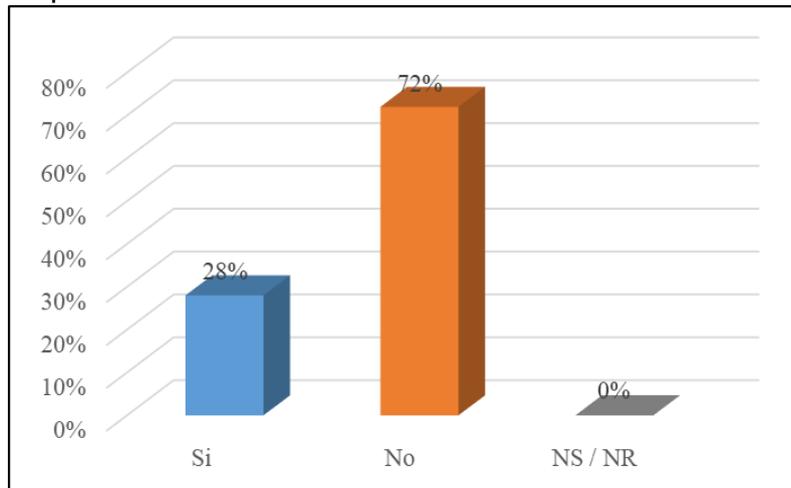
En la Tabla 9, el 60% de los entrevistados si conoce el artículo 2, inciso 5 de la Constitución Política de Perú relativo al derecho de acceso a la información pública, el 34% no lo conoce. Por consiguiente, el 40% debe informarse sobre la normativa para una transparente gestión de acceso a la información.

Tabla 10: Respuesta a la pregunta ¿Ha sido capacitado sobre el derecho de acceso a la información pública?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	28%
No	36	72%
A veces	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 10: Respuesta a la pregunta ¿Ha sido capacitado sobre el derecho de acceso a la información pública?



Fuente: Tabla 10

**Descripción:**

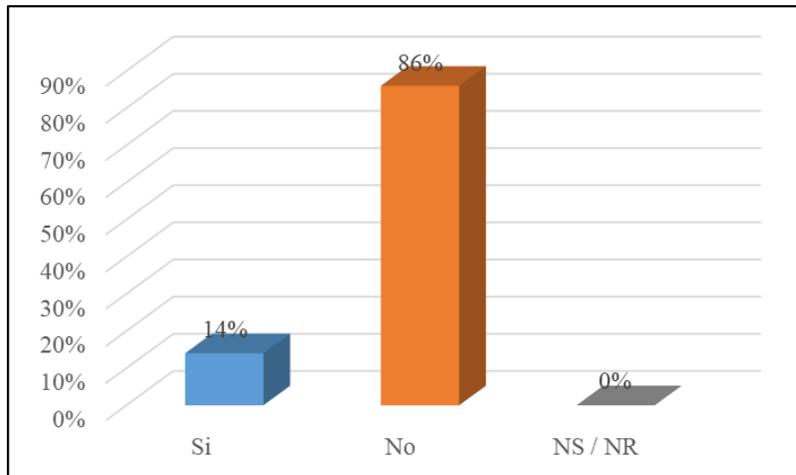
En la Tabla 10, el 28% de los entrevistados han sido capacitados sobre el derecho de acceso a la información pública; el 72% no han sido capacitados. Por consiguiente, se debe realizar eventos de capacitación para el fortalecimiento de la normativa de acceso a la información pública.

Tabla 11: Respuesta a la pregunta ¿Alguna vez le han ordenado a Usted no brindar información pública a determinado ciudadano?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	14%
No	43	86%
A veces	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 11: Respuesta a la pregunta ¿Alguna vez le han ordenado a Usted no brindar información pública a determinado ciudadano?



Fuente: Tabla 11

**Descripción:**

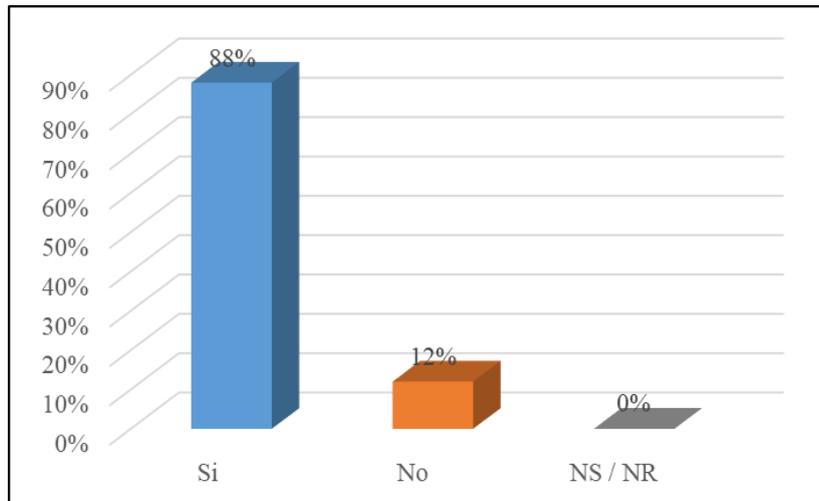
En la Tabla 11, el 14% de los entrevistados manifestaron que alguna vez le han ordenado no brindar información pública a determinado ciudadano; en cambio el 86% han sido probos en sus labores. Por consiguiente, existe algún tipo de dependencia proveniente de la alta dirección.

Tabla 12: Respuesta a la pregunta ¿Considera Usted que en su institución se brinda información de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	44	88%
No	6	12%
A veces	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 12: Respuesta a la pregunta ¿Considera Usted que en su institución se brinda información de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada?



Fuente: Tabla 12

**Descripción:**

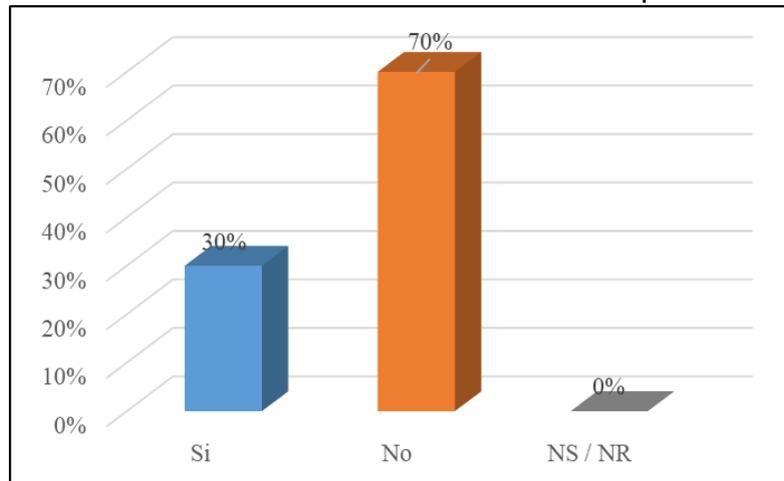
En la Tabla 12, el 88% de los entrevistados manifestaron consideran que en su institución se brinda información de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada; en cambio el 12% no lo considera.

Tabla 13: Respuesta al indicador: Se brinda orientación (charlas, folletos, etc.) a la sociedad civil sobre el derecho al acceso a la información pública.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	30%
No	35	70%
A veces	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 13: Respuesta al indicador: Se brinda orientación (charlas, folletos, etc.) a la sociedad civil sobre el derecho al acceso a la información pública.



Fuente: Tabla 13

**Descripción:**

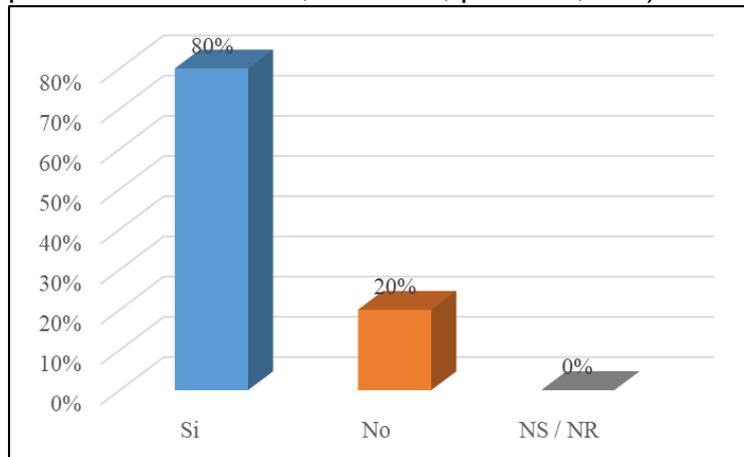
En la Tabla 13, el 14% de los entrevistados brindan suficiente orientación a través de charlas, folletos, y otros, sobre el derecho al acceso a la información pública; el 70% no lo hacen. Por consiguiente, no hay orientación al público con materiales impresos.

Tabla 14: Respuesta a la interrogante: ¿Qué tipo de información solicitan los ciudadanos (copias de resoluciones, informes, planillas, etc.)?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	80%
No	10	20%
A veces	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 14: Respuesta a la interrogante: ¿Qué tipo de información solicitan los ciudadanos (copias de resoluciones, informes, planillas, etc.)?



Fuente: Tabla 14

**Descripción:**

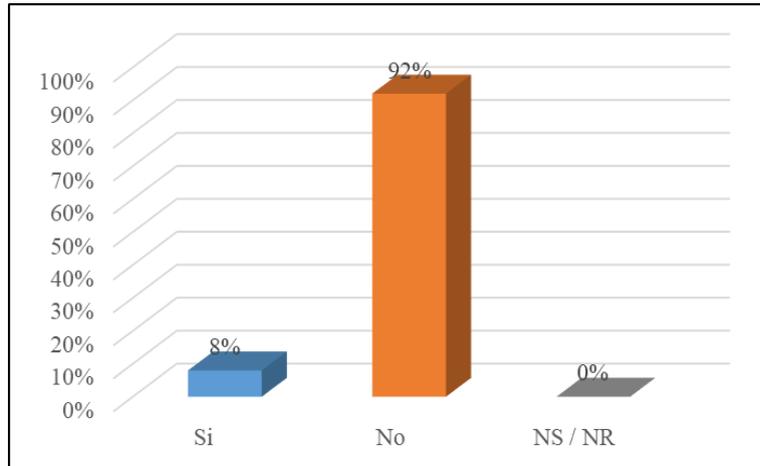
En la Tabla 14, el 80% de los entrevistados dicen que los ciudadanos solicitan en mayor medida copias de resoluciones, informes, planillas; el 20% no lo solicitan. Por consiguiente, los documentos más comunes en estas operaciones son resoluciones, informes y planillas.

Tabla 15: Respuesta al indicador: Los ciudadanos solicitan información de tipo: Audio y Video.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	8%
No	46	92%
A veces	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 15: Respuesta al indicador: Los ciudadanos solicitan información de tipo: Audio y Video.



Fuente: Tabla 15

**Descripción:**

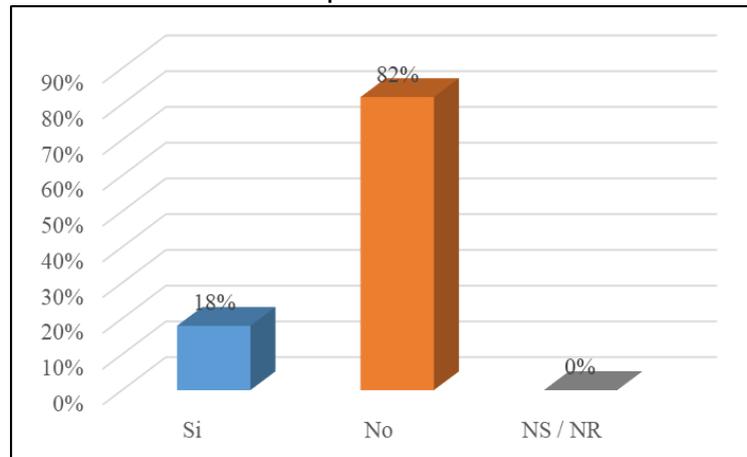
En la Tabla 15, el 8% de los entrevistados dicen que los ciudadanos solicitan información de tipo: Audio y Video; en cambio el 92% no lo solicitan. Por consiguiente, es muy escaso los audios y videos la demanda de los ciudadanos.

16: Respuesta a la interrogante: ¿Se reúnen permanentemente para analizar los casos de acceso a la información pública en su institución?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	18%
No	41	82%
A veces	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 16: Respuesta a la interrogante ¿Se reúnen permanentemente para analizar los casos de acceso a la información pública en su institución?



Fuente: Tabla 16

**Descripción:**

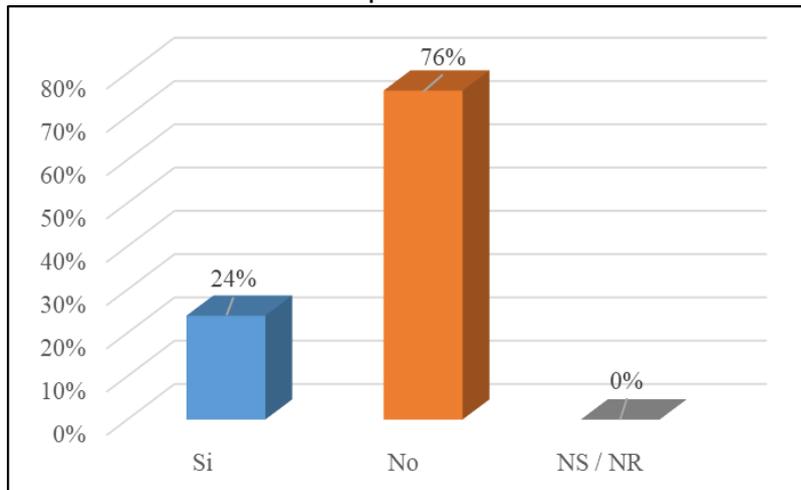
En la Tabla 16, el 18% de los entrevistados se reúnen permanentemente para analizar los casos de acceso a la información pública; en cambio el 82% no se reúnen. Por consiguiente, no hay costumbre de trabajo de grupo o equipa para analizar casos de acceso a la información.

17: Respuesta a la interrogante: ¿Conoce Ud. las últimas modificatorias sobre el derecho de acceso a la información pública?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	24%
No	38	76%
A veces	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 17: Respuesta a la interrogante ¿Conoce Ud. las últimas modificatorias sobre el derecho de acceso a la información pública?



Fuente: Tabla 17

**Descripción:**

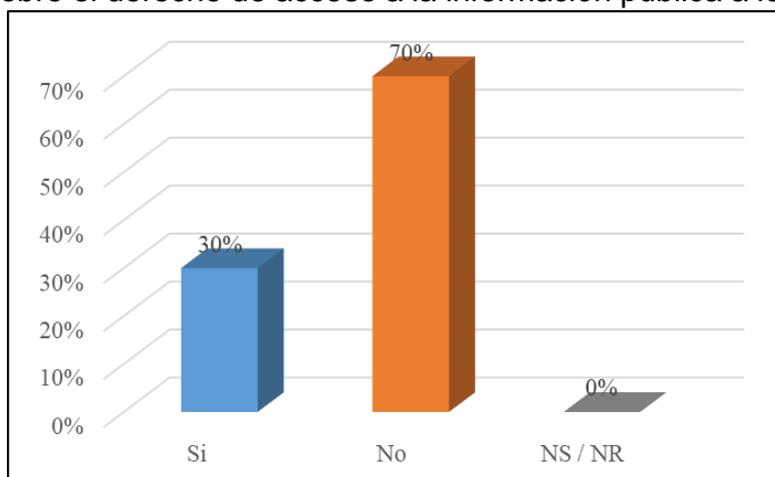
En la Tabla 17, el 24% de los entrevistados conocen las últimas modificatorias sobre el derecho de acceso a la información pública; en cambio, el 76% no conocen. El desconocimiento puede generar una mala atención al ciudadano que desea obtener acceso a la información.

18: Respuesta a la interrogante: ¿Existe algún aviso o cartel en la institución que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a los ciudadanos?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	30%
No	35	70%
A veces	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 18: Respuesta a la interrogante ¿Existe algún aviso o cartel en la institución que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a los ciudadanos?



Fuente: Tabla 18

**Descripción:**

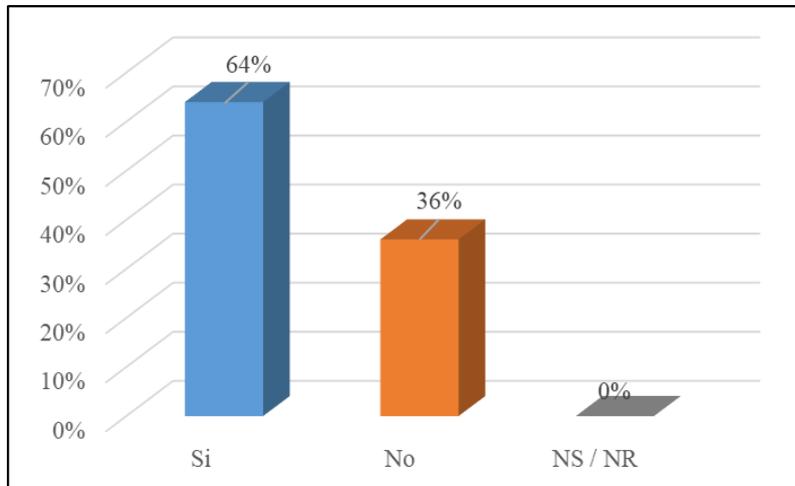
En la Tabla 18, el 24% de los entrevistados manifiesta que existe algún aviso o cartel en la institución que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a los ciudadanos; en cambio, el 76% no sabe si existe. Por lo tanto, no se tiene información para acceso a la información.

19: Respuesta a la interrogante: ¿Existe algún personal capacitado que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	64%
No	18	36%
A veces	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 19: Respuesta a la interrogante ¿Existe algún personal capacitado que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia?



Fuente: Tabla 19

**Descripción:**

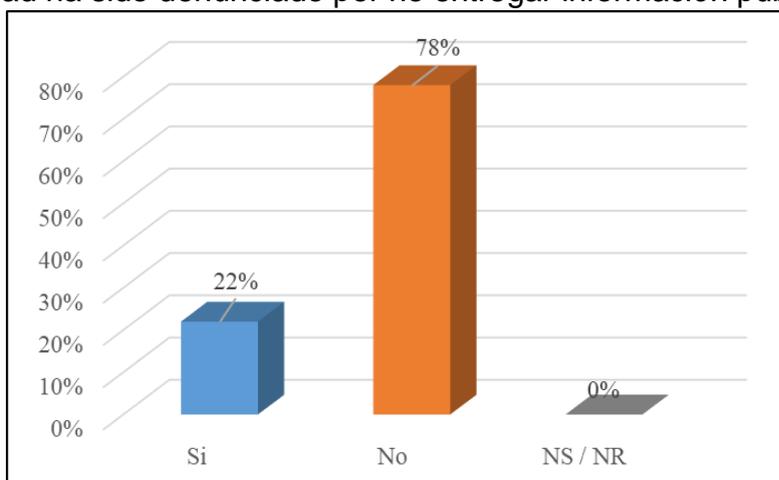
En la Tabla 19, el 64% de los entrevistados manifiesta que existe por lo menos algún personal capacitado que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia; en cambio, el 36% no sabe si existe. Por lo tanto, por lo menos hay personal dedicado a la labor de información, aunque es insuficiente.

20: Respuesta a la interrogante: ¿Conoce si algún funcionario y/o servidor de la Municipalidad ha sido denunciado por no entregar información pública?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	22%
No	39	78%
A veces	0	0%
Total	50	100%

Fuente: Guía de entrevista dirigida a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna, noviembre 2018

Figura 20: Respuesta a la interrogante ¿Conoce si algún funcionario y/o servidor de la Municipalidad ha sido denunciado por no entregar información pública?



Fuente: Tabla 20

#### Descripción:

En la Tabla 20, el 22% de los entrevistados manifiesta que conoce a algún funcionario y/o servidor de la Municipalidad denunciado por no entregar información pública; en cambio, el 78% no lo sabe. Por lo tanto, hay un pequeño sector de trabajadores que oculta información pública.

#### 4.2. Análisis e interpretación de los resultados de expedientes:

Se efectuó el análisis de los expedientes defensoriales de quejas y/o pedidos presentados por ciudadanos ante la Defensoría del Pueblo Oficina Defensorial de Tacna por la vulneración al derecho al acceso a la información pública por la Municipalidad Provincial de Tacna correspondiente al período 2018.

Tabla N° 21: Ranking de hechos vulneratorios 2018

HECHO VULNERATIVO	CONCLUIDO				TRAMIT E	TOTAL
	FUNDADO		INCONCLUS O	INFUNDAD O		
	NO SOLUCIONA DO	SOLUCIONA DO				
OMISION DE DAR RESPUESTA POR ESCRITO EN EL PLAZO LEGAL		579	8		19	606
AFECTACIONES DEL DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO	1	190	3			280
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES		115	2			162
MALTRATO FISICO O PSICOLOGICO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO		12				18

INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA ENTREGAR INFORMACION		11	3			15
INCUMPLIMIENTO DE LA CURRICULA		12				12
MALTRATO FISICO O PSICOLOGICO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD		7				11
OTROS CONDICIONAMIENTOS PARA EL ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO		10				10
IRREGULARIDADES EN LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS		7	2			9
MALTRATO FÍSICO O PSICOLÓGICO		6				8
OTROS		2				7
INEJECUCION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS		7				7
INADECUADA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE IMPIDE O RETARDA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD		5				6
FALTA DE CELERIDAD PROCESAL		6				6
INCUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO SUMINISTRO		3		2		5
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DESERVICIOS(CAS)		3	1			4
MALA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN QUE AFECTA DERECHOS SUBJETIVOS COLECTIVOS		1		1	2	4
FALTA DE SEGURIDAD DEL PACIENTE Y DEL PERSONAL DE LA SALUD		3	1			4
NEGATIVA A RECIBIR PETICIONES		3			1	4
RESTRICCIÓN AL ACCESO Y CONTINUIDAD EN EL EMPLEO					4	4
DISCRIMINACIÓN		4				4
ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA, NO SOLICITADA, NO COMPRENSIBLE Y/O EN FORMATO NO REQUERIDO		1			2	3
POLÍTICAS PUBLICAS VULNERATORIAS DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SIN CONTAMINACION		2	1			3
HOSTILIZACIÓN		3				3
RESPUESTA NO MOTIVADA, PARCIAL O INCONGRUENTE		3				3
DILACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR				1	2	3
CONTAMINACIÓN SONORA		2			1	3
PRACTICA MEDICA ALEJADA DE LO RAZONABLE		1	1			2
AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN		2				
OBSTACULIZARLA CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO		1			1	2
IMPARTIR UNA EDUCACION QUE AFIANZA LA DISCRIMINACIÓN		1			1	2
AUSENCIA O DEFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES		2				2
CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES		2				2
COBROS ILEGALES O ARBITRARIOS			1	1		2
IRREGULARIDADES EN EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE		2				2
INTERRUPCIÓN ARBITRARIA O INJUSTIFICADA DE UN SERVICIO PÚBLICO		1			1	2

FUENTE: Defensoría del Pueblo – OD Tacna 2018.  
Ranking de hechos vulneratorios del 01/01/2018 AL 23/11/2018

Del ranking de hechos vulneratorios de la Defensoría del Pueblo Oficina Defensorial Tacna del año 2018, se puede observar que la vulneración al derecho de acceso a la información pública ocupa el 5º (Incumplimiento del plazo para entregar información), y 22º (entrega de información incompleta, no solicitada, no comprensible y/o en formato no requerido) lugar respectivamente con 18 quejas presentadas. El derecho de petición asociado con el anterior es el que se representa casi el 50% del total con 606 hechos vulneratorios, de un total de 1256 hechos reportados.

Como puede apreciarse, en los cuadros que antecede es global, pero el interés se centra en el rubro del motivo de la queja, donde en el año 2018 han ingresado 18 quejas por la vulneración al derecho al acceso a la información pública siendo los hechos vulneratorios el Incumplimiento del plazo para entregar información pública, entrega de información incompleta, no solicitada, no comprensible y/o en formato no requerido y portales de transparencia que no contienen la información exigida por la ley o que contienen información incompleta, desactualizada y/o incomprensible. En consecuencia en la Defensoría del Pueblo Oficina Defensorial de Tacna durante el año 2018 la vulneración del derecho de acceso a la información pública por el Incumplimiento del plazo para entregar información pública, entrega de información incompleta, no solicitada, no comprensible y/o en formato no requerido constituye una queja recurrente por parte de los ciudadanos en contra de la Municipalidad Provincial de Tacna.

De la misma manera en el Ranking de las instituciones más quejadas de la ciudad de Tacna, es la Alcaldía Provincial de Tacna la que ocupa el 3er lugar, con 49 quejas iniciadas, antecedita por la Dirección de Educación y la UGEL Tacna.

## CÁPITULO V

### DISCUSION DE RESULTADOS

#### 5.1 Contrastación de los resultados

##### 5.1.1. Prueba estadística de primera hipótesis específica

El grado de conocimiento de los funcionarios y/o empleados públicos para brindar información pública es deficiente.

a. Formulación de hipótesis

Hipótesis nula

H<sub>0</sub>: El grado de conocimiento de los funcionarios y/o empleados públicos para brindar información pública no es deficiente.

Hipótesis alternativa

H<sub>0</sub>: El grado de conocimiento de los funcionarios y/o empleados públicos para brindar información pública es deficiente.

b. Nivel de significación asumido: Alfa <=5%

c. Prueba estadística:

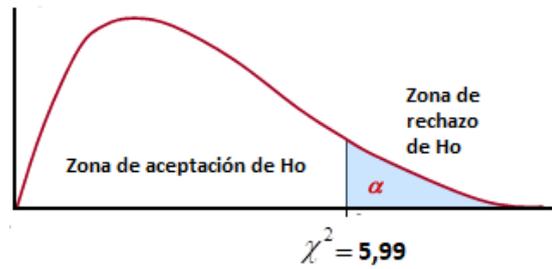
Chi cuadrado de homogeneidad

$$\chi^2 = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i}$$

d. Elaboración del esquema de prueba:

Se calcula Chi cuadrado crítico con:

- ✓ Grados de libertad: gl=(F-1) = (3-1) = 2
- ✓ y <=5%
- ✓ Resultado: Chi cuadrado de la tabla 5,99 (valor crítico)



e. Cálculo del estadístico.

En el programa estadístico SPSS 18.0 se calculan los valores observados ( $o_i$ ) y esperados ( $e_i$ )

	Observado	Esperado	Residual	
Si	12	16.7	-4.7	1.31
No	38	16.7	21.3	27.31
A veces	0	16.7	-16.7	16.67
Total	50		Chi cuadrado=	45.28

Reemplazando en la fórmula:

$$\chi^2 = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = 45,28$$

f. Decisión

Como el valor Chi cuadrado calculado  $\chi^2=45,28$  es mayor al valor crítico 5,99 (se localiza en la zona de rechazo), se decide rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

Por consiguiente, con la información analizada, se demuestra que, el grado de conocimiento de los funcionarios y/o empleados públicos para brindar información pública es deficiente.

### 5.1.2. Prueba estadística de segunda hipótesis específica

El incumplimiento de plazos para entregar información pública, entrega de información incompleta, deficiente portales web de transparencia, desactualización

de información en otros medios de información municipal, son los factores que restringen los derechos y procedimientos del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública por parte de las autoridades y/o funcionarios públicos.

a. Formulación de hipótesis

Hipótesis nula

H<sub>0</sub>: El incumplimiento de plazos para entregar información pública, entrega de información incompleta, no deficientes portales web de transparencia, desactualización de información en otros medios de información municipal, son los factores que restringen los derechos y procedimientos del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública por parte de las autoridades y/o funcionarios públicos.

Hipótesis alternativa

H<sub>0</sub>: El incumplimiento de plazos para entregar información pública, entrega de información incompleta, es deficiente en portales web de transparencia, desactualización de información en otros medios de información municipal, son los factores que restringen los derechos y procedimientos del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública por parte de las autoridades y/o funcionarios públicos.

b. Nivel de significación asumido: Alfa  $\leq$ 5%

c. Prueba estadística:

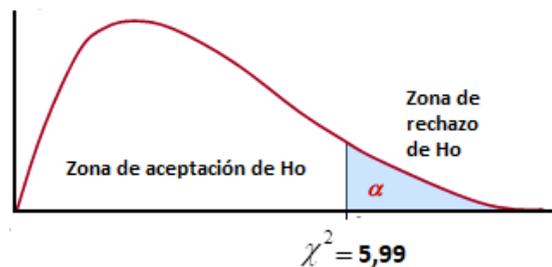
Chi cuadrado de homogeneidad

$$\chi^2 = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i}$$

d. Elaboración del esquema de prueba:

Se calcula Chi cuadrado crítico con:

- ✓ Grados de libertad:  $gl=(F-1) = (3-1) = 2$
- ✓  $\alpha=5\%$
- ✓ Resultado: Chi cuadrado de la tabla 5,99 (valor crítico)



e. Cálculo del estadístico.

En el programa estadístico SPSS 18.0 se calculan los valores observados ( $o_i$ ) y esperados ( $e_i$ )

	Observado	Esperado	Residual	
Si	15	16.7	-1.7	0.17
No	35	16.7	18.3	20.17
A veces	0	16.7	-16.7	16.67
Total	50	Chi cuadrado=		37.00

Reemplazando en la fórmula:

$$\chi^2 = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = 37,00$$

f. Decisión

Como el valor Chi cuadrado calculado  $\chi^2=37,00$  es mayor al valor crítico 5,99 (se localiza en la zona de rechazo), se decide rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna.

Por consiguiente, con la información analizada, se demuestra que, el incumplimiento de plazos para entregar información pública, entrega de información incompleta, es deficiente portales web de transparencia, desactualización de información en otros medios de información municipal, son los factores que restringen los derechos y procedimientos del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública por parte de las autoridades y/o funcionarios públicos de la municipalidad provincial de Tacna.

## **CONCLUSIONES**

**Finalmente podemos concluir que:**

**Primero:**

Con la información analizada, y contratada se demuestra que, el incumplimiento de plazos para entregar información pública, la entrega de información es incompleta, el deficiente portal web de transparencia, la desactualización de información en otros medios de información municipal, son los factores que restringen los derechos y procedimientos del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública por parte de las autoridades y/o funcionarios públicos de la municipalidad provincial de Tacna.

**Segundo:**

A tenor de la información contenida en la tabla Tabla 17 de la guía de entrevista el 76% de los funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Tacna no conoce la normatividad sobre el derecho al acceso a la información pública. El desconocimiento puede generar una mala atención al ciudadano que desea obtener acceso a la información. En consecuencia, el grado de conocimiento de los funcionarios y/o empleados públicos para brindar información pública es deficiente.

## RECOMENDACIONES

- Implementación de políticas de seguimiento a las medidas de protección al derecho de los ciudadanos a la información pública por la Defensoría del Pueblo en coordinación con la alta dirección de la Municipalidad Provincial de Tacna.
- Que se realice una capacitación sobre una revisión de la legislación existente y del procedimiento legal referido al derecho al acceso a la información pública.
- Elaborar un plan de acción contra la vulneración al derecho al acceso a la información por la Municipalidad provincial de Tacna y que se realice un seguimiento obligatorio al área correspondiente en este caso a Secretaría General y el resto de áreas sensibles.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BASTERRA, Marcela, et al. (2009). *El Derecho de Acceso a la Información Pública en Iberoamérica*. (1ra. Edic.). Perú: Editorial ADRUS.

BASTOS PINTO, M. et al. (2012). *Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo*. (1ra. Edic.). Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

BOREA ODRÍA, Alberto. (2016). *Manual de la Constitución*. (1ra. Edic.). Perú: Editorial Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional.

Caña, Sindi (2012). *La eficacia del derecho al acceso a la información en el ordenamiento jurídico salvadoreño*. Universidad de El Salvador. San Salvador.

DECRETO SUPREMO N° 043-2003-PCM. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 22 de abril de 2003.

DECRETO SUPREMO N° 072-2003-PCM. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 07 de agosto de 2003.

DECRETO SUPREMO N° 070-2013-PCM. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 14 de junio de 2013.

DECRETO SUPREMO N° 070-2013-PCM. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 14 de junio de 2013.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1353. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 07 de enero de 2017.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2002). *El acceso a la información pública, No a la cultura del secreto*. (3ra. Edic.) Lima Perú: Publicación institucional.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2005). *Informe Defensorial N°96 – Balance a dos años de vigencia de la ley de transparencia y acceso a la información pública 2003*

- 2004. Lima Perú: Publicación institucional.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2009). Documento Defensorial N° 09 – *El derecho de acceso a la información pública. Normativa, jurisprudencia y labor de la Defensoría del Pueblo*. Lima Perú: Publicación institucional.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2016). Áreas Temáticas. 11 de enero 2017, de Defensoría del Pueblo Sitio web: <http://www.defensoria.gob.pe/>
- LEY N° 27806. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 13 de julio de 2002.
- LEY N° 27927. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 13 de enero de 2003.
- LEY N° 27584, Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 07 de diciembre del 2001.
- LEY N° 28237, Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 31 de mayo del 2004.
- HERNÁNDEZ Sampieri, Roberto; FERNÁNDEZ Collado, Carlos; y BAPTISTA Lucio, Pilar. (2004). *Metodología de la investigación científica*. México: McGraw Hill / Interamericana.
- HUERTA GUERRERO, L.A. (2002). *Libertad de expresión y acceso a la información pública*. (1ra. Edic.). Lima: Comisión Andina de Juristas. Informe del año 2001 de la Relatoría de la CIDH para la Libertad de Expresión
- MORY Opinión de Mercados (2017) *Estudio Nacional de Transparencia, Novena Medición*. Santiago de Chile.
- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2010-PCM. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 24 de junio de 2010.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. (2016). Jurisprudencia Sistematizada. 03 de enero 2017, de Tribunal Constitucional Sitio web: <http://www.tc.gob.pe/tc/jurisprudencia/constitucional>.
- Organización de los Estados Americanos. Relatoría Especial para la Libertad de

Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el *Estudio especial sobre el derecho de acceso a la información* (2007). Washington, D. C.

Presidencia del Consejo de Ministros. Secretaría de Gestión Pública. (2002).

Acceso a la información pública. Lima.

STUCCHI, P.( 2017).Novedades en el acceso a la información pública y la protección de datos personales. Recuperado:

<https://gestion.pe/blog/reglasdejuego/2017/01/novedades-en-el-acceso-a-la-informacion-publica-y-la-proteccion-de-datos-personales.html?ref=gesr>

VARGAS, E.(2013).*Factores asociados al incumplimiento del derecho constitucional de acceso a la información pública en las municipalidades distritales de la provincia de Tacna, año 2013*. Tesis para optar el grado de maestro en la mención derecho constitucional. Universidad Alas Peruanas.

# **ANEXOS**

## UNIVERSIDAD DE HUANUCO

### CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

CARGO: \_\_\_\_\_

**INSTRUCCIONES:** Con el propósito de culminar una investigación sobre el nivel de eficacia del Derecho de Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna en el año 2018, nos dirigimos a usted para solicitarle su cooperación brindando información objetiva y verdadera en la presente entrevista, haciéndole saber que dicha información es estrictamente confidencial y solo se usará para los fines académicos de la presente investigación. Sólo marque con una X en los paréntesis ( ) que refleje la alternativa más apropiada o verdadera para usted. Gracias.

1. ¿Conoce Ud. el plazo para dar información pública que es solicitada por los ciudadanos?

SI ( ) NO ( ) NS/NR ( )

2. ¿Tiene una oficina destinada para atender las solicitudes de información pública?

SI ( ) NO ( ) NS/NR ( )

3. ¿El archivo institucional ha sido ordenado en los últimos 5 años?

SI ( ) NO ( ) NS/NR ( )

4. ¿Cuentan con un Reglamento Interno para regular el derecho de acceso a la información pública?

SI ( ) NO ( ) NS/NR ( )

5. ¿Está establecido el procedimiento de acceso a la información pública en el TUPA?

SI ( ) NO ( ) NS/NR ( )

6. Señale la fecha de publicación del TUPA

01 AÑO ( ) 02 AÑOS ( ) MAS DE 03 AÑOS ( ) NS/NR ( )

7. ¿Conoce Ud cuánto se cobra por la búsqueda de información pública?

SI ( ) NO ( )

8. ¿Utilizan el formulario de solicitud de acceso a la información pública según el DS N° 072-2003-PCM?

SI ( ) NO ( )

9. ¿Conoce Ud. el artículo 2, inciso 5 de la Constitución Política de Perú relativo al derecho de acceso a la información pública?

SI ( ) NO ( )

10. ¿Ha sido capacitado sobre el derecho de acceso a la información pública? SI

( ) NO ( )

11. ¿Alguna vez le han ordenado a Usted no brindar información pública a determinado ciudadano?

SI ( ) NO ( )

12. ¿Considera Usted que en su institución se brinda información de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada?

SI ( ) NO ( )

13. Se brinda orientación (charlas, folletos, etc.) a la sociedad civil sobre el derecho al acceso a la información pública.

SI ( ) NO ( )

14. ¿Qué tipo de información solicitan los ciudadanos (copias de resoluciones, informes, planillas, etc.)?

SI ( ) NO ( )

15. Los ciudadanos solicitan información de tipo: Audio y Video.

SI ( ) NO ( )

16. ¿Se reúnen permanentemente para analizar los casos de acceso a la información pública en su institución?

SI ( ) NO ( )

17. ¿Conoce Ud. las últimas modificatorias sobre el derecho de acceso a la información pública?

SI ( ) NO ( )

18. ¿Existe algún aviso o cartel en la institución que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a los ciudadanos?

SI ( ) NO ( )

19. ¿Existe algún personal capacitado que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia?

SI ( ) NO ( )

20. ¿Conoce si algún funcionario y/o servidor de la Municipalidad ha sido denunciado por no entregar información pública?

SI ( ) NO ( )

Gracias por su colaboración

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título:

Tesista: Chino Calli, Rolando Joel

Asesora: Dra. Rocío del Pilar Carrillo Arteaga

<p><b>Problema principal</b> ¿Cuál es el nivel de eficacia del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna en el año 2018?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar el grado de eficacia que se logra en los procesos que invocan el derecho de acceso a la información pública en la Municipalidad Provincial de Tacna.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Existe un nivel de eficacia deficiente del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Provincial de Tacna en el año 2018.</p>
<p><b>Problemas Específicos</b> ¿Cuál es el grado de conocimiento de los funcionarios y empleados públicos designados para brindar información pública en la Municipalidad Provincial de Tacna sobre el Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública? b) ¿Cuáles son los factores que restringen los derechos y procedimientos del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública por los funcionarios y/o empleados públicos? c) ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de plazos y diligencias de los procesos que invocan el derecho de acceso a la información pública en la Municipalidad Provincial de Tacna?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b> -Determinar el grado de conocimiento de los funcionarios y empleados públicos designados para brindar información pública en la Municipalidad Provincial de Tacna sobre el Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública. -Determinar los factores que restringen los derechos y procedimientos del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública por los funcionarios y/o empleados públicos. -Determinar el nivel de cumplimiento de plazos y diligencias de los procesos que invocan el derecho de acceso a la información pública en la Municipalidad Provincial de Tacna.</p>	<p><b>Hipótesis secundarias</b> a) El grado de conocimiento de los funcionarios y/o empleados públicos para brindar información pública es deficiente. b) El incumplimiento de plazos para entregar información pública, entrega de información incompleta, deficiente portales web de transparencia, desactualización de información en otros medios de información municipal, son los factores que restringen los derechos y procedimientos del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública por parte de las autoridades y/o funcionarios públicos. c) Existe un nivel deficiente en el cumplimiento de plazos y diligencias de los procesos que invocan el derecho de acceso a la información pública en la Municipalidad Provincial de Tacna</p>